LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-4380-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)

LIMA-LIMA-LIMA

"DERECHO DE USO DE ÁREA ACUÁTICA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"

PERÍODO

PERÍODO:27 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 28 DE AGOSTO DE 2019

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
FONDEPES

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

12 DE JUNIO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0 7 2 9

0 1 1 2 0 2 3 2 4 3 8 0 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2023-2-4380-SCE

"DERECHO DE USO DE ÁREA ACUÁTICA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3 - 5
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5 - 39
	Requerimiento, convocatoria e inicio de ejecución de obra sin tener autorización de DUAA para lanzamiento del emisor submarino, generaron una ampliación de plazo por 50 días, con el pago de mayores gastos generales y costos directos al contratista, y pago a la supervisión de obra por S/ 670 467,80.	5 -39
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V.	CONCLUSIONES	40 - 41
VI.	RECOMENDACIONES	41
VII.	APÉNDICES	41 - 47

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - FONDEPES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2023-2-4380-SCE

"DERECHO DE USO DE ÁREA ACUÁTICA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"

PERÍODO: 27 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 28 DE AGOSTO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante, "Fondepes", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Fondepes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-4380-2023-001, iniciado mediante memorando n.° 207-2022-FONDEPES/OCI de 17 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159- 2023-CG de 9 de mayo de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el Derecho de Uso del Área Acuática para la obra: "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho", se obtuvo de acuerdo a las normas técnicas y demás normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al requerimiento de la Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho", sin haber obtenido, previamente, el Derecho de Uso del Área Acuática (DUAA) que otorga la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en adelante, "Dicapi", con la finalidad de contar con la disponibilidad del terreno para ocupar y construir en el mar.

Asimismo, se ha evidenciado que dicha situación había sido advertida por la propia área usuaria antes de efectuar el requerimiento; así como durante la convocatoria por parte de un participante; y, en el día del inicio de la ejecución de obra, cuando el contratista registró en el cuaderno de obra las afectaciones en el avance de la obra a la que podría conllevar la falta del DUAA, dado que limitaba la ejecución de las obras en mar y tierra (lanzamiento del emisor submarino).

Alcance

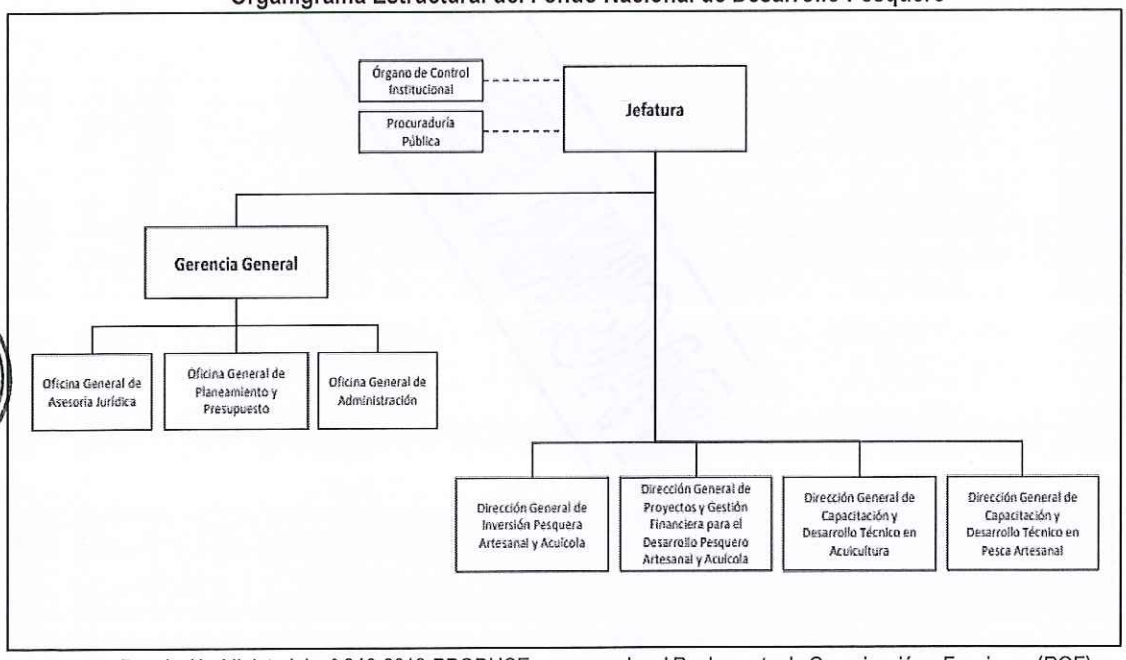
El servicio de control específico con hechos de presunta irregularidad comprende el período desde el 27 de diciembre de 2016 (fecha en que Fondepes tomó conocimiento de la reserva de autorización del DUAA) al 28 de agosto de 2019 (fecha en que se tramitó y otorgó conformidad al pago por costo directo a la supervisión por ampliación de plazo n.° 22).

4. De la entidad o dependencia

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) pertenece al Sector Producción, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el cual, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica, aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE y adecuada mediante Resolución Jefatural n.° 139-2018-FONDEPES/J de 12 de noviembre de 2018, según se aprecia en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero



Fuente: Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, publicado el 24 de julio de 2012 y adecuado con Resolución Jefatural n.° 139-2018-FONDEPES/J de 12 de noviembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada a través de la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, publicada el 26 de junio de 2021, la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, publicada el 24 de febrero de 2022 y la Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República, a través de la

Directiva n.° 007-2022-CG/NORM "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. REQUERIMIENTO, CONVOCATORIA E INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN TENER AUTORIZACIÓN DE DUAA PARA LANZAMIENTO DEL EMISOR SUBMARINO, GENERARON UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 50 DÍAS CON EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y COSTOS DIRECTOS AL CONTRATISTA, Y PAGO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA POR S/ 670 467,80.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2017-FONDEPES, Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, distrito de Huacho*", se determinó que funcionarios de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en adelante, "**Digenipaa**", requirieron[1] la contratación para la ejecución de la citada obra, sin tener previamente la disponibilidad del terreno (correspondiente a contar con la autorización del Derecho de Uso de Área Acuática (**DUAA**) que otorga la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en adelante **"Dicapi"**, para ejecutar obras en mar[2]), pese a que previo al requerimiento, en el marco de sus competencias, tomaron conocimiento sobre la falta de dicho DUAA.

En consecuencia, se convocó la citada licitación sin contar con la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra debido a la falta del DUAA correspondiente. Asimismo, durante el procedimiento de selección, los mismos funcionarios -a través del Comité de Selección- (quienes la integraban en calidad de presidente y miembro titular con conocimiento técnico, respectivamente) volvieron a tomar conocimiento de dicha situación con la absolución de la consulta respecto a la instalación del emisor submarino; además de, manifestar que la entidad (Fondepes) se encontraba tramitando la referida autorización y estaría disponible oportunamente para su ejecución.

Es así que, pese haber tomado conocimiento de la falta de DUAA previo al requerimiento y durante la etapa de absolución de observaciones y consultas, los funcionarios continuaron con el proceso de selección para la contratación de la ejecución de la citada obra y, asumiendo el riesgo de no contar con el DUAA que garantice la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra de mar, ni precisar la entrega parcial del mismo, suscribieron el contrato de ejecución de la obra.

Al respecto, conforme se precisará más adelante, los artículos 8°, 20° y 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen que, en ausencia de otro acuerdo contractual, la Entidad es responsable de cumplir con lo siguiente: ***"...el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio..."***; así mismo, ***"...para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno..."***; así como, la responsabilidad de las entidades en: ***"...la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras."***. Es decir, siendo que las costas y riveras del País son administradas por la Dicapi y no por Fondepes, la necesidad previa de contar con el DUAA, entre otros, es exigida para ambos momentos de la contratación para la ejecución de obras.

[2] Adicionalmente, las normas que regulan el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y resoluciones de la DICAPI establecen que, **sin el DUAA:** ***"...Se encuentra prohibida la ocupación no autorizada de área acuática, así como la ocupación y construcción parcial o total en área acuática reservada."***, según el marco legal del Decreto Legislativo n.° 1147 *"Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas"*, publicado el 11 diciembre 2012, que señala lo siguiente:

> ***"Artículo 2.- Ámbito de aplicación***
> *El ámbito de aplicación del objeto del presente Decreto Legislativo es:*
> *[...]*
> *2) Los terrenos ribereños hasta los cincuenta (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables.*
> *[...]"*

Finalmente, el director de la Digenipaa realizó la entrega del terreno al contratista y dispuso el inicio de la obra sin haber obtenido la autorización de la Autoridad Marítima Nacional para ejecutar; tal como se evidenció en el Cuaderno de Obra, el mismo día del inicio, cuando el contratista dejó constancia de la falta del DUAA para la ejecución de las obras en mar; aunado a que dicha situación también fue advertida durante el proceso constructivo de la obra, mediante el mismo cuaderno de obra, en el que registraron diversos asientos vinculados a la falta de autorización del DUAA que otorga la Dicapi y sobre las afectaciones a las que podrían conllevar en el avance de la obra, por la falta de dicha autorización.

Es de precisar que, de acuerdo con el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el marco legal aplicable[3], la obtención del DUAA era responsabilidad inherente a la entidad, toda vez que, en ningún extremo de las bases integradas o documentos conexos del procedimiento de selección se consignó la relevación o transferencia de responsabilidades de la entidad al contratista para la obtención de la autorización de DUAA. Por el contrario, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Fondepes[4], se establece dentro de las funciones de la Digenipaa, entre otras, el gestionar y/o tramitar ante la Dicapi la obtención del DUAA, autorización necesaria para la ejecución de la obra.

En vista de lo expuesto, no obstante haber sido responsabilidad de la Digenipaa la obtención de la autorización del DUAA previamente al requerimiento (en el contexto de contar con la disponibilidad del terreno para garantizar la ejecución de la obra en su totalidad que también comprendía la ejecución de obras en mar), funcionarios de la Digenipaa, incumpliendo sus funciones, realizaron las gestiones para el requerimiento para la ejecución de la obra, sin contar con el DUAA para la ejecución de la obra, pese a ser la disponibilidad del terreno donde se ejecutaría la obra un requisito para realizar el requerimiento, convocar e iniciar la obra; transgrediendo lo establecido en el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.° 30225)[5] y artículos 8°, 20°, 25°, 123° y 152° de su Reglamento, la prohibición de ocupación del medio acuático establecido en los artículos 673.2° y 689° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1147, la prohibición de inicio de obras del artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 1285-2016-MGP/DGCG.

Como consecuencia de la falta de obtención oportuna de DUAA por parte de la Entidad, durante la ejecución de la obra se generó retrasos en el inicio de la instalación de emisor submarino (partida 01.05.05.03) que afectó el plazo contractual; razón por la cual, se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 22 por 50 días calendario, ocasionando el consecuente pago de **S/ 670 467,80,** por el pago de mayores gastos generales (S/ 600 428,78) y mayores costos directos (S/ 4 485,20) a favor del contratista, aunado al pago de la supervisión (S/ 65 553,82).

Lo descrito se desarrolla y sustenta a continuación:

A. De la obligatoriedad de obtener el Derecho de Uso de Área Acuática (DUAA), que se omitió previo al requerimiento.

Con Resolución Suprema n.° 522-2004-DE/MGP de 30 de noviembre de 2004 (**Apéndice n.° 3**), la Dicapi otorgó al Fondepes un DUAA para un desembarcadero pesquero artesanal, en adelante DPA, con un área de 5 666,29 m^2; para ser ocupada por un tiempo de 30 años, la misma que no comprendía la instalación de emisor submarino.

[3] El Decreto Legislativo n.° 1147 "Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas", publicado el 11 diciembre 2012, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria.

[4] Aprobado por Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 80**).

[5] Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015.

En el 2014 se realizó una modificación al proyecto del DPA de Huacho que comprendía la inclusión del emisor submarino y la ampliación del área del desembarcadero a un área de 8,840.08 m^2; es así que, luego de la evaluación del nuevo proyecto de inversión: "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho", con Código SNIP N° 66931 y código único de inversión PIP N° 2195345, mediante Informe Técnico n.° 031-2014-PRODUCE/OGPP/Opi-ylopez-jvaldivia de 30 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 4**) se aprobó su viabilidad y, adicionalmente se recomendó lo siguiente:

"*VII. RECOMENDACIONES*

7.1. *La OPI emite las siguientes recomendaciones para la fase de ejecución de observancia obligatoria por parte de la Unidad Ejecutora:*

7.1.1. Previa ejecución del proyecto, el FONDEPES deberá realizar las acciones siguientes, así como informe a la OPI PRODUCE de las gestiones realizadas.

Tema	*Descripción*
(...)	✓ *(...)*
Derecho de Uso de área Acuática-Emisor Submarino	✓ *FONDEPES deberá obtener el otorgamiento de Derecho de Uso de Área Acuática.*
(...)	✓ *(...)"*

En concordancia con la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas (Aprobada por Decreto Supremo n.° 040-2001-PE)[6] para el requerimiento de diseño y construcción de infraestructura pesquera para el embarque, desembarque y procesamiento primario de los productos hidrobiológicos, se deben considerar instalaciones para el tratamiento de efluentes[7], para lo cual se debe solicitar previamente la autorización del derecho de uso de área acuática.

En ese sentido, para la instalación de un tratamiento de efluentes; es decir, la instalación de un emisor submarino, la Autoridad Marítima Nacional, conforme sus competencias[8], debe previamente

6 Modificada por Decreto Supremo n.° 027-2009-PRODUCE publicado el 24 de julio de 2009.

7 Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo n.° 040-2001-PE, publicada el 17 de diciembre de 2001, y su modificatoria.

"**TITULO III**
DE LAS ACTIVIDADES DE DESEMBARQUE
[...]
Capítulo II Requerimientos de Diseño y Construcción
Artículo 20°.- Desagües
[...]
Se debe considerar instalaciones para el tratamiento de efluentes antes de ser vertidos al mar o a las aguas continentales, en concordancia con las disposiciones vigentes.
[...]
Artículo 25°.- Distribución de áreas
Con la finalidad de asegurar la preservación, evitar daños físicos y contaminación al pescado, facilitando una operación higiénica y sanitaria, la distribución de áreas de los desembarcaderos debe considerar, por lo menos, el desarrollo de las siguientes actividades:
[...]
i) Instalaciones para el tratamiento de efluentes
[...]".

8 Al respecto el Decreto Legislativo n.° 1147 *"Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas"*, publicado el 11 diciembre 2012, señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Funciones de la Autoridad Marítima Nacional
Las funciones que realiza la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de su competencia se efectuarán con eficiencia y transparencia coadyuvando al desarrollo competitivo de las actividades de transporte, comerciales, turísticas y de otros sectores que se realizan en el medio acuático.
Son funciones de la Autoridad Marítima Nacional:
[...]
11) Otorgar a las personas naturales o jurídicas derechos de uso de área acuática, previa opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Estatales, y en coordinación con los sectores involucrados, a través de autorizaciones temporales hasta por treinta (30) años, plazo que podrá ser renovado; efectuando la desafectación de dichas áreas por razones de interés nacional determinadas por norma específica del sector competente; asimismo, administrar el catastro único de dichas áreas acuáticas, sin perjuicio de las competencias de otros sectores.
[...]"

otorgar la autorización del derecho de uso de área acuática; por lo que, dicha autorización debe ser solicitada por la entidad con anterioridad[9] al inicio de la ejecución de las obras. En otras palabras, era necesario la obtención del DUAA para el inicio de la obra y el lanzamiento del emisor submarino, de acuerdo a la exigencia de la Norma Sanitaria (Decreto Supremo n.° 040-2001-PE).

Por lo expuesto, Fondepes debió realizar las gestiones para presentar su solicitud ante Dicapi en aras de obtener la modificación de la autorización del DUAA para la ejecución de la totalidad de la obra (con la nueva área de todo el proyecto modificado del 2014, que era 8,840.08 m2) y que incluía la instalación de un emisor submarino.

Al respecto, es importante tener presente que el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección de Capitanías y Guardacostas, prohíbe ocupar el medio acuático y terrenos ribereños sin la autorización del Derecho de Uso de Área Acuática (DUAA), tal como se cita a continuación:

"TÍTULO VII
ÁREAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS
CAPÍTULO I DERECHO DE USO Y CONTROL DE LAS ÁREAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS
SUBCAPÍTULO I DERECHO DE USO DE ÁREAS ACUÁTICAS
(...)
Artículo 689.- Prohibición de ocupación del medio acuático y terrenos ribereños
Solo se puede ocupar el medio acuático y terrenos ribereños hasta los 50 metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables, con la respectiva autorización de la Autoridad Marítima Nacional (...)."

En el 2016, a través de la Resolución Directoral n.° 1285-2016-MGP/DGCG de 27 de diciembre del 2016[10] (**Apéndice n.° 5**) emitida por la Dicapi, Fondepes obtuvo la aprobación de la ***reserva*** del uso de área acuática para la instalación de un (1) emisor submarino[11]; sin embargo, dicha resolución no otorgó en ningún extremo el Derecho de Uso de Área Acuática; toda vez que, en su artículo 4° indicó lo siguiente: *"La presente Resolución Directoral, no otorga el derecho de uso de área acuática de un (1) emisor submarino, los cuales deberán concederse mediante una nueva resolución, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, quedando prohibido el inicio de las obras hasta la emisión de la misma".*

Respecto a la reserva de uso de área acuática, es importante mencionar que el citado reglamento, para el caso de contar con autorizaciones de reserva de uso de área acuática, establece la prohibición de ocupación y construcción no autorizada sobre el área acuática reservada; tal como se cita a continuación:

9 **Decreto Supremo n.° 015-2014-DE "Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, Dirección General de Capitanías y Guardacostas"**, publicado el 28 de noviembre de 2014.

*"**Artículo IV.- Trámites ante la Autoridad Marítima Nacional***
4.1 Los procedimientos administrativos que los administrados realicen ante la Autoridad Marítima Nacional deben cumplir los requisitos establecidos en el TUPAM.
[...]
Artículo 673.- Autorización del derecho de uso de áreas acuáticas
673.1 La Autoridad Marítima Nacional otorga a las personas naturales o jurídicas la autorización del derecho de uso de área acuática, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en coordinación con los sectores involucrados, mediante resolución autoritativa por períodos de hasta treinta años, conforme a lo establecido en el numeral 11) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147, los mismos que pueden ser renovados.
[...]".

10 Obtenida de la contratación de la empresa INSTITUTO NACIONAL DE BIOTECNOLOGIA Y MEDIA AMBIENTE con Orden de Servicio n.° 928 de 24 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 6**) para la "Elaboración de Expediente Técnico de Solicitud de Aprobación de Anteproyecto para Instalación de un emisor submarino del DPA Huacho – Región Lima".

11 Comprendía un área de 74.132 m2.

"TÍTULO VII
ÁREAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS
CAPÍTULO I DERECHO DE USO Y CONTROL DE LAS ÁREAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS
SUBCAPÍTULO I DERECHO DE USO DE ÁREAS ACUÁTICAS
(...)
Artículo 673.- Autorización del derecho de uso de áreas acuáticas
(...)
673.2 Las autorizaciones de derecho de uso de área acuática se ajustan a lo siguiente:
a. La autorización de reserva de uso de área acuática, se otorga previamente a la obtención del derecho de uso de área acuática, mediante Resolución Directoral, expedida por la Dirección General, para los fines siguientes:
(...)
Se encuentra prohibida la ocupación no autorizada de área acuática, así como la ocupación y construcción parcial o total en área acuática reservada."

Asimismo, de acuerdo con el literal d) del artículo 4° Reglamento de Organización y Funciones (ROF), una de las funciones de Fondepes es *"(...) Promover el desarrollo y gestión de infraestructuras para el desembarque, procesamiento, distribución y comercialización, **homologadas a las normas sanitarias vigentes** (...)"*; en ese marco, el proyecto de inversión fue aprobado y se recomendó la obtención del Derecho de Uso de Área Acuática (DUAA) acorde a la norma sanitaria, la normativa marítima y los procedimientos propios de la autoridad marítima (TUPAM-15001)[12]; y la prohibición de ocupar el área acuática sin autorización previa.

Por lo tanto, en vista de lo anterior se iniciaron las gestiones para la obtención del DUAA, conforme se evidencia a partir del año 2017 cuando el director de la Digenipaa, ingeniero civil **Luis Alberto Barbieri Quino**, mediante memorando n.° 170-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 16 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 7**), solicitó realizar las indagaciones de mercado para la contratación de consultora inscrita en Dicapi para el servicio de Elaboración del Estudios para solicitud de otorgamiento de Derecho de uso de Área Acuática[13]; por ello, adjuntó y visó los Términos de

12 Decreto Supremo n.° 002-2012-DE "Aprueban actualización integral del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú" (TUPAM-15001) Edición 2012, publicado el 10 de julio de 2012.

"Parte "C" Dirección General de Capitanías y Guardacostas
I.-Procedimientos Administrativos
Unidad Orgánica (3) Dirección del Medio Ambiente.
[...]
Capítulo II: Departamento de Riberas y Zócalo Continental
Procedimiento n.° 112
Código E-01: Otorgamiento de Resolución Directoral de aprobación de anteproyecto de derecho de uso de área acuática (incluye la franja ribereña de 50 metros) así como en las islas, para ser ocupadas por:
[...]
i) Emisores submarinos.
[...]
Procedimiento n.° 113
Código E-02: Otorgamiento de Resolución Suprema Derecho de uso de área acuática para instalaciones fijas y/o Resolución Directoral para punto 2,3,4,5,6,7 (incluye la franja ribera de 50 metros), así como las islas, para los siguientes tipos de proyectos:
(...)
5. Emisores Submarinos.
[...]
Procedimiento n.° 128
Código E-17: Renovación y/o Modificación de Resolución correspondiente de derecho de uso de área acuática.
[...]".

13 Y se continuaron paralelamente efectuando gestiones para la obtención del nuevo DUAA, conforme el detalle siguiente:
- Mediante Orden de Servicio n.° 0001180 de 14 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 8**) a nombre de la empresa Construcción de Obras Portuarias y Asesoría General S.A.C. por S/ 22 700,00 se contrató el Servicio de Elaboración del Estudio Hidro oceanográfico para solicitud de otorgamiento de Resolución Directoral de Derecho de Uso de Área Acuática para la instalación de un emisor submarino en el DPA Huacho – (Procedimiento E 02) – Región Lima.
- Mediante Orden de Servicio n.° 0001147 de 12 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 9**), se contrató a la empresa HIDROSURVEY Y MEDIO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, el servicio para la Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental (SD) para solicitar Derecho de Uso de Área Acuática para la Instalación de un Emisor Submarino en el DPA Huacho – Región Lima, por S/ 26 550.00.

Referencia (TdR), los mismos que también visó el coordinador del Área de Estudios y Proyectos (AEP) de la Digenipaa[14], en señal de conformidad, siendo dicha área la encargada de las gestiones para la presentación de la solicitud ante la Dicapi para obtención del DUAA, según sus funciones[15] señaladas en el MOF del Fondepes[16].

Así también, con la finalidad de cumplir con las demás condiciones del requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, distrito de Huacho*", entre las cuales se requiere contar con el expediente técnico de la obra aprobado, se dispuso la revisión y evaluación de dicho expediente técnico; por lo que, a través del Informe Técnico n.° 011-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM de 2 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 12**), emitido por profesional del Área de Estudios y Proyectos[17], se puso a conocimiento del citado director de la Digenipaa, y se advirtió en otras observaciones, lo siguiente:

> *"II. ANÁLISIS.*
> *(...)*
> *Observación 36. El expediente técnico no adjunta el documento del permiso de uso acuático del proyecto (...)."*

Asimismo, mediante Informe de Coordinación de Obra n.° 01-2017-FONDOPES-DIGENIPAA/LATH de 13 de marzo de 2017[18] (**Apéndice n.° 14**), emitido por profesional del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (AOEM) de la Digenipaa[19] y, hecho suyo por el Ingeniero civil **John Robert Jamanca Carbajal**, coordinador de dicha área, referido a la revisión del expediente técnico de la misma obra, pusieron a conocimiento del director de la Digenipaa, ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino,** la falta de autorización del DUAA para la instalación del emisor submarino.

Finalmente, con el propósito actualizar y aprobar el referido expediente técnico, a través del Informe Técnico n.° 017-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM de 11 de abril de 2017[20] (**Apéndice n.° 21**), previo a la actualización del expediente técnico, reiteraron al ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino**, las deficiencias identificadas al expediente técnico, las cuales, entre otras, hacían

- Mediante Orden de Servicio n.° 0002086 de 28 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 10**), se contrató a la empresa DESARROLLO AMBIENTAL SOC ANONIMA para el servicio de Elaboración del Estudio Hidro oceanográfico para solicitud de modificación de resolución directoral de derecho de uso de área acuática en el DPA – Huacho – (código E 17) – Región Lima, po rS/ 26 000,00.
- Mediante Orden de Servicio n.° 0002091 de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 11**), a nombre de la empresa DESARROLLO AMBIENTAL SOC ANONIMA, se contrató la contratación para el Servicio de Elaboración de Impacto Ambiental (SD) para solicitud de modificación de Resolución Directoral de Derecho de Uso Área Acuática en el DPA – Huacho – (código E 17) – Región Lima, por S/ 26 500,00.

14 Ingeniero civil Miguel Ángel Olivera Sánchez, coordinador del del Área de Estudios y Proyectos (AEP) de la Digenipaa.

15 "g) Realizar la gestión y/o tramitación de las solicitudes de autorizaciones antes las autoridades competentes, tales como DIGESA, ANA, DICAPI."

16 Aprobadas con Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016.

17 Ingeniero civil Justo Fernando Beingolea More, profesional contratado mediante Orden de Servicio n.° 0335-2017 de 9 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 13**) para la "Contratación de un Ingeniero Civil para brindar asistencia técnica especializada para los estudios de preinversión de la Digenipaa".

18 Es meritorio indicar que, la advertencia generada por el coordinador de obra se obtuvo de la consulta efectuada al ingeniero civil Luis Alberto Tello Hidalgo, quien mediante Carta n.° 01-2023/CLATH de 21 de febrero de 2023 y correo electrónico s/n de la misma fecha (**Apéndice n.° 15**), respondió al Oficio n.° 015-2022-FONDEPES/OCI de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 16**) ante el requerimiento de información formulado por el Órgano de Control Institucional del Fondepes.

19 Ingeniero civil Luis Alberto Tello Hidalgo, profesional contratado mediante Orden de Servicio n.° 0355-2017 de 13 de marzo de 2017(**Apéndice n.° 17**) para la "Administración, coordinación y evaluación de los contratos de los proyectos DPA Huacho y DPA Supe"; quién posteriormente, mediante Carta n.° 00067-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 18**), fue designado como Coordinador de la Obra DPA Huacho, teniendo entre sus funciones la correcta gestión de la referida obra, acompañando a la obra hasta la resolución del Contrato n.° 024-2017-FONDEPES de 22 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 19**), según la Carta n.° 406-2019-FONDEPES/OGA de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 20**), que fue notificada notarialmente.

20 Emitido por el ingeniero Justo Fernando Beingolea More, profesional del Área de Estudios y Proyectos (AEP) de la Digenipaa y, hecho suyo por el ingeniero Miguel Ángel Olivera Sánchez, coordinador de la citada área.

referencia a la falta del DUAA, según lo señalado líneas arriba; tal como se muestra en la cita siguiente:

> *"Cabe precisar, que el expediente técnico tiene deficiencias que han sido alcanzadas en el Informe N.° 11-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM y el Informe del ingeniero Luis Tello Hidalgo al Ing. Gonzalo Cáceres Valdivia representante legal del Consorcio San Francisco y que aún no han sido levantas".*

B. Del requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra sin tener previamente la autorización del DUAA.

No obstante que en los párrafos precedentes se advertía, tanto la obligatoriedad de contar con el DUAA, como de la falta del DUAA para el requerimiento e inicio de la ejecución de la obra, la Digenipaa, en calidad de área usuaria, a cargo del ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino**, en su condición de director general de la Digenipaa, continuó con los trámites para el requerimiento de la contratación para la ejecución de la obra, según la siguiente línea cronológica:

- El Área de Estudios y Proyectos (AEP) de la Digenipaa, a través del Informe Técnico n.° 018-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM de 11 de abril de 2017[21] (**Apéndice n.° 22**), dirigido al director general de la Digenipaa, ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino**, el cual contenía los términos de referencia (TdR), recomendó: *" (...) evaluar y remitir a la Oficina General de Administración los términos de referencia que deben incluirse en las bases estándar del proceso de selección a convocarse (....)".*

 De la revisión de los 16 folios de los TdR (**Apéndice n.° 23**), se advierte que en dicho documento se afirmaba que Fondepes contaba con la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, según página 1 de 16, tal como se muestra en la cita siguiente:

 > *"3.2 <u>ACCESIBILIDAD A LAS ZONAS DE TRABAJO</u>*
 > *<u>DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL HUACHO</u>*
 > *"(...)*
 > *Se cuenta con la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará las obras del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho.*
 > *(...)"*

 Sin embargo, conforme a la Opinión n.° 072-2016/DTN[22] de 11 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 24**), en cuanto a la disponibilidad del terreno, el Órgano Supervisor de las Contrataciones

21 Elaborado por el ingeniero Justo Fernando Beingolea More y hecho suyo por el ingeniero Miguel Ángel Olivera Sánchez.

22 Opinión n.° 072-2016/DTN de 11 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 24**), en la que el OSCE precisa lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.1.1. El último párrafo del artículo 20 del Reglamento señala que, en el caso una Entidad requiera convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, debe contar, entre otros requisitos, "(...) con el expediente técnico y la <u>disponibilidad física del terreno</u>." Al respecto, debe indicarse que <u>la referida disposición tiene por objeto permitir que el contratista pueda ejecutar la obra según lo programado y, de esta manera, evitar que la ejecución de la obra se retrase y que el Estado asuma sobrecostos derivados del atraso en la ejecución de la obra por la falta de disponibilidad del terreno</u>.*
> *De conformidad con lo expuesto, <u>la disponibilidad física del terreno constituye una condición necesaria para convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra</u>, pues permite que el contratista ejecute la obra según lo programado y al mismo tiempo reduce los riesgos vinculados a la falta de disponibilidad del terreno.*
> *2.1.2. En este punto, es importante precisar que <u>el carácter disponible del terreno implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que los propietarios, poseedores o terceros puedan impedir dicha ejecución.</u>*
> *Para ello, no es indispensable que la Entidad sea propietaria del terreno o de las áreas donde se ejecutará la obra, sino que quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la Entidad.*
> *En esa medida, <u>para considerar que el terreno está disponible será necesario que la Entidad cuente con un título jurídico válido para que, posteriormente, el contratista pueda ejecutar la obra.</u> No es suficiente que, potencialmente, la Entidad tenga la capacidad de gestionar la expropiación de terrenos, o tenga el poder de imponer una servidumbre, o de llegar a un acuerdo con quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno donde se ejecutará la obra, sino que será*

del Estado (OSCE) precisa que el terreno está disponible cuando cuenta con un título jurídico válido otorgado por un ente competente, el mismo que se hace necesario para convocar procedimientos de selección de obra; así como, para su ejecución a fin evitar retrasos y sobrecostos; siendo que, la disponibilidad física del terreno garantiza que el contratista va a poder ejecutar la obra sin que terceros puedan impedírselo.

- Por lo tanto, según lo indicado en la citada opinión del OSCE (**Apéndice n.° 24**), Fondepes no contaba con disponibilidad del terreno, siendo que no había obtenido la autorización del DUAA por parte de la Autoridad Marítima Nacional; sin embargo, mediante memorando n.° 002-2017-FONDEPES/AEP de 11 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 25**), el AEP alcanzó los TdR que afirmaban lo contrario al coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (AOEM), ingeniero **John Robert Jamanca Carbajal**, para el requerimiento de la construcción del DPA Huacho.

 Cabe resaltar que, sin ser competencia del Área de Estudios y Proyectos (AEP); es decir, no tener la función de elaborar términos de referencia (TdR) para licitaciones públicas y/o concursos públicos, se alcanzan los TdR (que afirmaban la disponibilidad del terreno) con el fin de ser evaluados y remitidos posteriormente a la Oficina General de Administración para realizar el requerimiento del proceso de selección para la contratación de la ejecución de la obra; no obstante, que dicha área sabía que no se contaba con el DUAA, siendo que desde marzo venía gestionando dicha autorización, conforme sus funciones establecidas en el MOF[23] del Fondepes: *"(...) g) Realizar la gestión y/o tramitación de las solicitudes de autorizaciones antes las autoridades competentes, tales como DIGESA, ANA, DICAPI (...)".*

- El 19 de abril de 2017, con memorando interno n.° 00453-2017-FONDEPES/AOEM, el coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (AEOM), ingeniero **John Robert Jamanca Carbajal** (**Apéndice n.° 26**), encargó al coordinador de obra del DPA Huacho[24], la atención y tramitación de los TdR alcanzados por el AEP.

- Mediante Informe de Coordinación de Obra n.° 05-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH emitido el 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 27**), y remitido el 20 de abril de 2017 al coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, ingeniero **John Robert Jamanca Carbajal,** según el Flujo de Documento del Sistema de Trámite Documentario – Sitradoc (**Apéndice n.° 28**), el referido coordinador de obra (sin efectuar ninguna observación a dichos TdR, pese que previamente había advertido la falta del DUAA), recomendó: *"(...) emitir los Términos de Referencia adjuntos al área correspondiente para continuar con el trámite del proceso de contratación...".*

- Finalmente, con Cargo n.° 00363-2017-FONDEPES/AOEM de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 29**), el coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, ingeniero **John Robert Jamanca Carbajal**, remitió al director de la Digenipaa, ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino**, los TdR (**Apéndice n.° 23**) y el citado informe de coordinación de obra (**Apéndice n.° 27**) para efectuar el requerimiento ante la Oficina General de Administración (OGA) como insumos para gestionar el requerimiento de la convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra.

necesario que el título jurídico, además de válido, tenga existencia; es decir, que se haya establecido o convenido la servidumbre, celebrado el contrato de compraventa, o expropiado el terreno, según corresponda."
(El resaltado es agregado).

23 Aprobadas con Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 80**).

24 Luis Alberto Tello Hidalgo.

Es de precisar que, el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (AEOM), es a la que funcionalmente le correspondía elaborar los TdR, siendo que entre sus funciones establecidas en el MOF, tenía que: *" (...) l) Participar en la formulación de términos de referencia y documentación necesaria para las licitaciones y concurso público de ejecución y supervisión de obras (...)"*; no obstante, siendo que conocía del informe del coordinador de obra que advertía la falta del DUAA, y en lugar de no dar trámite o replantear los TdR alcanzados, los tramita, omitiendo su otra función, que le exhortaba a: " *(...) p) Gestionar, coordinar y verificar los procedimientos de autorización en general ante las entidades competentes para el inicio de las obras (...)*"; entre ellas, verificar que se contara con la autorización otorgada por Dicapi.

No obstante, el ingeniero **John Robert Jamanca Carbajal**, en calidad de coordinador del AEOM, avaló y dio pase a los TDR (**Apéndice n.° 23**), que afirmaban la disponibilidad del terreno, para la formulación del requerimiento; sin embargo, estaba en condiciones de rechazar los TdR, ya que, sin ellos no se hubiera producido consecuentemente el requerimiento o; de ser el caso, estaba en condiciones de ajustar o volver a formular los TdR de forma objetiva y precisa, en cumplimiento del artículo 8°[25] del reglamento de la Ley de Contrataciones.

- En ese sentido, a fin de realizar el requerimiento, el director de la Digenipaa, ingeniero civil **Luis Alberto Barbieri Quino**, con Memorando n.° 560-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 30**), aprobó, actualizando[26] a precios de marzo 2017, el Expediente Técnico de la Obra "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima*", con código SNIP 66931, por S/ 22 808 369,56 necesario para el requerimiento de la contratación de su ejecución.

- Habiendo sido actualizado el expediente técnico, el 20 de abril de 2017, el director de la Digenipaa, ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino,** como responsable del área usuaria, a través del Memorando n.° 565-2017-FONDEPES/DIGENIPAA (**Apéndice n.° 33**), requirió a la Oficina General de Administración[27] (OGA) disponer la contratación de ejecución la obra, haciendo referencia al Informe de Coordinación n.° 05-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH (**Apéndice n.° 27**) que contenían los TdR (**Apéndice n.° 23**) con la firma del profesional en

25 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria.

"**Artículo 8.- Requerimiento**
8.1 Las Especificaciones Técnicas, **los Términos de Referencia** o el Expediente Técnico, **que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación**, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)
(...)
8.5 Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio"
(El resaltado es agregado).

26 Mediante Informe n.° 017-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM de 11 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 21**), elaborado por el ingeniero Justo Fernando Beingolea More y visado por el ingeniero Miguel Ángel Olivera Sánchez, coordinador del Área de Estudios y Proyectos, se remitió el informe de actualización del valor referencial del Expediente Técnico, ascendente a la suma de S/ 22 808,369,56 enfatizando los 485 días transcurridos contados a partir del 17 de noviembre de 2015, fecha en que el consultor Consorcio San Francisco recibió la conformidad del expediente técnico; limitando su análisis a la actualización de los costos del expediente técnico (valor referencial) para realizar el requerimiento y su posterior convocatoria.

Asimismo, con la emisión del Memorando n.° 004-2017-FONDEPES/AEP de 11 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 31**), el coordinador del Área de Estudios y Proyectos, remitió el citado informe (**Apéndice n.° 21**) al coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, quién a su vez, remitió el Informe n.° 012-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JRJC de 19 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 32**), recomendando a la Digenipaa la aprobación del referido expediente técnico.

27 Conforme a sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Función (ROF) del Fondepes (**Apéndice n.° 80**), en el literal e) del artículo 20.- Funciones de la Oficina General de Administración, que señala:

"[...]
*e) Planificar, organizar, consolidar y valorar las necesidades de bienes, servicios y obras del Plan Anual de Adquisiciones, así como **ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones**, en el marco de la normatividad vigente; (...)"*

ingeniería civil del Área de Estudios y Proyectos[28] y, el visto bueno del director de la Digenipaa, ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino**, en señal de conformidad (en todas las páginas de dichos TdR) y, adjuntando: i) el Memorando n.° 560-2017-FONDEPES/DIGENIPAA (**Apéndice n.° 30**), ii) la Ficha de Registro del Banco de Proyectos que indicaba la viabilidad de dicho proyecto y, iii) el respectivo expediente técnico; tal como se cita a continuación:

> (...)
> *"Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y al mismo tiempo* ***requerirle el inicio de las acciones preparatorias correspondientes para la ejecución de las obras:***
> *(...)*
> - ***"Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, distrito de Huacho".***
>
> *Cabe precisar que los requerimientos han sido elaborados de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, en concordancia con el artículo 8 de su Reglamento, referente a la elaboración del requerimiento por parte del área usuaria.*
> *(...)"*
> *Esta Dirección General cumple con remitir los siguientes documentos* ***con la finalidad de iniciar los trámites conducentes a la convocatoria del procedimiento de selección en el más breve plazo****:*
> *(...)"*
> (Énfasis agregado)

De lo expuesto, si bien en el mes de febrero 2017, el director de la Digenipaa, ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino**, visó los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 7**) y requirió las indagaciones de mercado para la contratación de una consultora inscrita en Dicapi para el servicio de elaboración del Estudios para solicitud de otorgamiento de Derecho de uso de Área Acuática; en el mes de abril 2017, pese haber tomado conocimiento a través de diferentes documentos[29] generados por las mismas áreas de la Digenipaa, que le advirtieron la falta de autorización del DUAA para la ejecución de la obra, el mencionado director requirió la contratación de la ejecución de la referida obra, incumpliendo con su accionar el artículo 8°[30] del RLCE; además de, su función establecida en el MOF[31] de Fondepes, que era el gestionar la obtención de autorizaciones para el inicio de obras a su cargo, conforme se cita a continuación:

28 Justo Fernando Beingolea More.

29 Informe Técnico n.° 011-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM de 2 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 12**), Informe de Coordinación de Obra n.° 01-2017-FONDOPES-DIGENIPAA/LATH de 13 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 14**) e Informe n.° 017-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM de 11 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 21**).

30 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria.

> "**Artículo 8.- Requerimiento**
> 8.1 Las Especificaciones Técnicas, **los Términos de Referencia** o el Expediente Técnico, **que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación**, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)
> (...)
> 8.5 Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio"
> (El resaltado es agregado).

31 Aprobadas con Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 80**).

"CARGO ESTRUCTURAL	*CÓDIGO*	*CLASIFICACIÓN*
CAP 59: DIRECTOR GENERAL	*05908001*	*EC*
CARGO FUNCIONAL	*DIRECTOR G. DE INVERSION PESQUERA ARTESANAL Y ACUÍCOLA*	
FUNCIONES		
(...) *n) Gestionar las autorizaciones de uso de área acuática y terrestre, entre otros, necesarias para el inicio de las obras a su cargo y su posterior inscripción en los Registros Públicos"."*		

En síntesis, a efectos de requerir la ejecución de la Obra, Fondepes necesitaba contar con la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra y así evitar contingencias que afecten la finalidad de la obra, promoviendo la correcta ejecución de la misma y, por ende, la ejecución todas las partidas; sin embargo, la entidad carecía de dicha disponibilidad de terreno al no contar con la autorización del DUAA otorgada por la Dicapi, la cual se convierte necesaria para el inicio de la obra del DPA Huacho y, por consiguiente, para la instalación del emisor submarino (partida 01.05.05.03).

Lo expuesto evidencia que Fondepes se encontraba limitado para la ejecución de la partida 01.05.05.03 "Lanzamiento de emisor submarino", al no contar con la autorización previa del DUAA; razón por la cual, el Informe Técnico n.° 031-2014-PRODUCE/OGPP/Opi-ylopez-jvaldivia (**Apéndice n.° 4**) con el cual se aprobó el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del proyecto de inversión, solicitaba desde el año 2014 prever la obtención del DUAA antes de la ejecución del proyecto; asimismo, la Resolución Directoral n.° 1285-2016-MGP/DGCG de 27 de diciembre del 2016 (**Apéndice n.° 5**), prohibía el inicio de las obras hasta la emisión del DUAA, en el marco de lo señalado en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección de Capitanías y Guardacostas; así como, los documentos[32] generados en la misma Digenipaa que advirtieron la falta del DUAA.

C. Del pliego de absolución de consultas y/u observaciones que confirmó que se convocó procedimiento de selección, sin contar previamente con el DUAA

De acuerdo con el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado[33] y el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[34], en el caso que una Entidad requiera convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, debe contar, entre otros requisitos, con disponibilidad física del terreno donde se ejecutará la obra.

Al respecto, se cita un extracto de la Opinión n.° 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 34**), en el cual, en relación al referido artículo 32° de la Ley y el artículo 20°del RLCE, señala lo siguiente:

(...)
"2.1.1 [...] Al respecto, debe indicarse que la referida disposición tiene por objeto permitir que el contratista pueda ejecutar la obra según lo programado y, de esta manera, evitar que la ejecución de la obra se retrase y que el Estado asuma sobrecostos derivados del atraso en la ejecución de la obra por la falta de disponibilidad del terreno.

33 Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatoria, establece:

"Artículo 32. El contrato
(...)
32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. (...)"

34 Artículo que hace referencia que el título válido que otorga la disponibilidad física del terreno y medio acuático es el DUUA otorgado por la Dicapi.

De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye una condición necesaria para convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, pues permite que el contratista ejecute la obra según lo programado y al mismo tiempo reduce los riesgos[35] vinculados a la falta de disponibilidad del terreno (...)".

No obstante, se iniciaron las actividades para la convocatoria de la Licitación Pública n.° 001-2017-FONDEPES - primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho*", sin contarse con la autorización del DUAA para la ejecución de la obra, que garantice la disponibilidad del terreno, en el marco de los citados artículos 32° de la Ley de Contrataciones del Estado y 20° de su Reglamento, como consecuencia del requerimiento efectuado por el área usuaria (Digenipaa).

Respecto al procedimiento de selección, es preciso señalar que, el Comité de Selección encargado de conducir dicho procedimiento fue designado mediante Resolución de Secretaria General n.° 039-2017-FONDEPES/SG de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 35**) y estuvo integrado, entre otros[36], por el ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino** (director de la Digenipaa), en calidad de presidente titular, con conocimiento técnico y, a su vez, director del área usuaria que emitió el requerimiento; y, el ingeniero **John Robert Jamanca Carbajal** (coordinador del AOEM de la Digenipaa), en calidad de miembro titular, con conocimiento técnico.

En ese contexto, durante el procedimiento de selección, el director de la Digenipaa, ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino**, como presidente del comité de selección, mediante Nota n.° 0001-2017/LP-0001-2017-FONDEPES de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 36**), gestionó la aprobación de las *Bases*[37] *(***Apéndice n.° 37***)* que incorporó los TdR (**Apéndice n.° 23**) que afirmaban la disponibilidad del terreno y que fueron remitidos por el ingeniero **John Robert Jamanca Carbajal** al despacho de la Digenipaa, los cuales fueron visados y aprobados por el mismo ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino**, en calidad de director de la Digenipaa, para requerir a la Oficina General de Administración el inicio de la licitación. Para ello, en la misma fecha ambos funcionarios (conocedores de las limitaciones en la disponibilidad del terreno por la falta de autorización del DUAA), como parte del Comité de Selección, suscribieron el "Acta de Elaboración de Bases" (**Apéndice n.° 38**), conjuntamente con los otros miembros del comité.

En consecuencia, el 8 de mayo de 2017, mediante la Resolución de Secretaria General n.° 041-2017-FONDEPES/SG[38] (**Apéndice n.° 39**) se aprobaron las "*Bases*" (**Apéndice n.° 37**) de la referida Licitación Pública y se dispuso que el Comité de Selección realice la correspondiente publicación y la respectiva convocatoria. En consecuencia, se convocó la contratación de la ejecución de la obra, sin contar con la disponibilidad física del terreno (causada por la falta del DUAA respectivo), tal como se puede apreciar en la captura de pantalla siguiente:

35 Como serían los sobrecostos asociados con los mayores gastos generales y las penalidades aplicables a la Entidad por la demora en el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la obra señaladas en el artículo 152 del Reglamento.

36 Alberto Santiago Aponte Lector, en calidad de miembro titular y representante del Órgano encargado de las contrataciones (OEC), sin conocimiento técnico.

37 Bases (**Apéndice n.° 37**) visadas por el presidente del Comité de Selección, ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino; así como, por los demás miembros del Comité de Selección, señores John Robert Jamanca Carbajal y Alberto Santiago Aponte Lector (con conocimiento técnico y del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), respectivamente).

38 Dicha aprobación se realizó en consideración a la Nota n.° 0001-2017-FONDEPES LP-0001-2017-FONDEPES de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 36**) del Comité de Selección, así como el Informe n.° 284-2017-FONDEPES/OGAJ de la misma fecha (**Apéndice n.° 40**) de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), el cual éste último en base a la normativa, afirmó que: ***"...para el caso de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno..."***.

Es meritorio indicar que, la afirmación generada por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), se obtuvo de la consulta efectuada al ex jefe de OGAJ, abogado Felipe Oswaldo Panta Campos, quien mediante Carta n.° 001-2023-FPC/FONDEPES-OCI de 20 de marzo de 2023 y correo electrónico s/n de la misma fecha (**Apéndice n.° 41**), respondió al Oficio n.° 016-2022/FONDEPES/OCI de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 42**), ante el requerimiento de información formulado por el Órgano de Control Institucional del Fondepes.

Imagen n.° 1
Cronograma de la Licitación Pública n.° 001-2017-FONDEPES

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	08/05/2017	08/05/2017
Registro de participantes(Electronica)	09/05/2017 00:01	21/07/2017 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Presencial) Ventanilla de Mesa de Partes del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, sito en Av. Petit Thouars N° 115 ¿ Cercado de Lima ¿ Lima, en el horario de 08:30 a 16:30 horas	09/05/2017 08:30	22/05/2017 16:30
Absolución de consultas y observaciones SEACE	01/06/2017	01/06/2017
Integración de las Bases SEACE	11/07/2017	11/07/2017
Presentación de ofertas Av. Petit Thouars N° 115 ¿ Cercado de Lima ¿ Lima, a las 10:00 horas.	21/07/2017 08:30	21/07/2017
Evaluación y calificación de ofertas SEACE	21/07/2017	24/07/2017
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	24/07/2017 18:00	24/07/2017

Fuente: Buscador de procedimientos de selección de entidades públicas, denominado: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Aunado a que se requirió la contratación y se convocó el procedimiento de selección para la ejecución de la obra del DPA Huacho sin contar con la autorización del DUAA, durante la etapa de consultas y observaciones a las Bases, la Digenipaa y el Comité de Selección fueron advertidos de la falta de dicha autorización por parte de un participante de la referida licitación pública, conforme se evidencia en el pliego absolutorio de consultas y observaciones, de acuerdo al detalle siguiente:

- El 22 de mayo de 2017, Fondepes recibió la formulación de consultas y observaciones a las bases por parte del participante Cimentaciones Generales y Obras Portuarias CIPORT S.A., SUCURSAL PERÚ, a través de la Carta n.° 030-2017-CIPORT-PE (**Apéndice n.° 43**), mediante la cual indicó lo siguiente:

"N° de orden	*CONSULTAS Y OBSERVACIONES*				*Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)*
	Acápite de las Bases			*Consulta y/u Observación (debidamente motivada)*	
	Sección	*Numeral y Literal*	*Pag.*		
(...)					
5	*PRESUPUESTO GENERAL HUACHO*	*01.05 PRESUPUESTO INSTALACIONES SANITARIAS*	*305*	*Con respecto a las partidas 01.05.05.03 Lanzamiento de emisor submarino, se pregunta si cuenta con el permiso y licencia del Área Acuática vigente y el permiso de la Autoridad Nacional del Agua. Por favor aclarar."*	

- En atención a dicha consulta, el presidente del Comité de Selección, ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino,** mediante Nota n.° 00002-2017-FONDEPES/CE-LP 001-2017-FONDEPES de 23 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 44**), entre otras consultas y observaciones formuladas por los demás participantes, remitió la consulta a la Digenipaa para su absolución técnica.

- En respuesta a la citada nota, la Digenipaa, en calidad de área usuaria, remitió al Comité de Selección la absolución de las consultas y observaciones, a través de la Nota n.° 00121-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 30 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 45**), suscrita por profesional de la Digenipaa[39], quien firmó por el ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino**, en calidad de director de la Digenipaa, señalando:

[39] Raúl Baltazar Flórez Vilca, profesional de la Digenipaa.

"(...)
Al respecto, absolvemos el Pliego de Consultas y observaciones, en el mismo orden que han sido planteados:
(...)
CIMENTACIONES GENERALES Y OBRAS PORTUARIAS CIPORT S.A.
CONSULTA N° 05:
SE ACLARA, que la Entidad viene realizando los trámites respectivos para los permisos y/o licencias mencionadas por el Postor; los mismos que estarán disponibles para su ejecución en su oportunidad (...)."

- En consecuencia, mediante el *Acta de Absolución de Consultas y Observaciones* de 1 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 46**), suscrita por los miembros titulares del comité de selección[40], entre ellos, por el ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino** (en calidad de presidente titular con conocimiento técnico) y el ingeniero **John Robert Jamanca Carbajal** (en calidad de miembro titular con conocimiento técnico), se acuerda por unanimidad aceptar el contenido de la Nota n.° 00121-2017-FONDEPES/DIGENIPAA (**Apéndice n.° 45**), de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Consultas y observaciones de la Licitación Pública 001-2017-FONDEPES

PARTICIPANTE	CIMENTACIONES GENERALES Y OBRAS PORTUARIAS CIPORT S.A. SUCURSAL PERÚ				
N° DE ORDEN	CONSULTAS Y OBSERVACIONES				ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES
	ACÁPITE DE LAS BASES			CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN	ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN
	SECCIÓN	NUMERAL Y LITERAL	PAG.		
5	Presupuesto General Huacho	01.05 Presupuesto Instalaciones Sanitarias	305	Con respecto a las partidas 01.05.05.03 Lanzamiento de emisor submarino, se pregunta si cuenta con el permiso y licencia del Área Acuática vigente y el permiso de la Autoridad Nacional del Agua. Por favor aclarar	SE ACLARA, que la Entidad viene realizando los trámites respectivos para los permisos y/o licencias mencionadas por el Postor; los mismos que estarán disponibles para su ejecución en su oportunidad.

Fuente: Pliego de Consultas y Observaciones de la Licitación Pública 001-2017-FONDEPES
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, con la referida consulta formulada por uno de los participantes del proceso de selección, se reiteró la falta del DUAA al ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino,** director general de la Digenipaa y presidente titular del comité de selección y al ingeniero **John Robert Jamanca Carbajal**, coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento; no obstante, que ambos funcionarios conocían desde el requerimiento que se mantenía dicha situación (es decir, la falta del DUAA), los citados funcionarios continuaron con dicho procedimiento de selección, conforme se evidencia en el *Acta de Absolución de Consultas y Observaciones* suscrita el 1 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 46**); y, suscribieron el 11 de julio de 2017 el *Acta de Integración de Bases (***Apéndice n.° 47***)*, señalado en dichas Bases Integradas (**Apéndice n.° 48**)que se contaba con la disponibilidad física del terreno, pese a que esa fecha no se había obtenido el DUAA respectivo.

Es preciso recalcar que, tanto el ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino**, en su condición de director general de la Digenipaa, como el ingeniero **John Robert Jamanca Carbajal**, coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, venían interviniendo desde el requerimiento (en calidad de área usuaria) para la contratación para la ejecución de la obra, habiendo ambos sido previamente

[40] Luis Alberto Barbieri Quino (en calidad de presidente titular con conocimiento técnico) y los demás miembros titulares, el ingeniero John Robert Jamanca Carbajal y Alberto Santiago Aponte Lector (con conocimiento técnico y del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), respectivamente).

advertidos de la falta de autorización del DUAA[41]; sin embargo, requirieron la citada contratación sin haber tramitado ni obtenido antes el DUAA respectivo, más aún cuando, de conformidad con el MOF del Fondepes, ambos tenían entre sus funciones el gestionar y verificar las autorizaciones necesarias para la ejecución de la obra, tales como, el DUAA; conforme se expuso en el **literal B**.

En vista de lo expuesto, la irregularidad se agrava cuando -durante el procedimiento de selección- se vuelve a tomar conocimiento de la falta de autorización del DUAA, haciendo dicha irregularidad aún más evidente, según consta en el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones, con la respuesta brindada por parte de la entidad al participante, indicando que dicha autorización estaría disponible oportunamente para la ejecución de la obra, cuando la oportunidad de Fondepes para contar con la autorización del DUAA, corresponde a obtenerse previo al requerimiento y de la convocatoria, según las normas de contrataciones (artículo 32° de la Ley y artículos 8°, 20° y 25° del RLCE).

En otras palabras, durante el procedimiento de selección tampoco se contaba con el DUAA para la ejecución de la obra, situación que es advertida y según las normas de la Autoridad Marítima Nacional, la entidad (Fondepes) estaba prohibida del inicio de obras en el mar, playas y riveras sin el DUAA respectivo, bajo riesgo de paralización ordenada por la Dicapi.

Concluido el procedimiento de selección de la Licitación Pública 001-2017-FONDEPES, el 22 de agosto de 2017, sin contar con la autorización del DUAA que garantice la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, la entidad suscribió el Contrato n.° 024-2017-FONDEPES (**Apéndice n.° 19**) por S/ 22 432 031,47 con el Consorcio Marítimo del Norte, para la ejecución de obras por paquete, entre las cuales se encontraba la obra "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho", con un plazo de ejecución de 300 días calendarios y, bajo el sistema de precios unitarios.

La falta de autorización del DUAA se extendió posteriormente a la suscripción del contrato de obra e, incluso, después del inicio de la obra; toda vez que, no se gestionó diligentemente la obtención de la autorización del DUAA para la ejecución de la obra; por ende, no se cauteló que el área marítima esté oportunamente disponible para el inicio de la obra, que es la oportunidad señalada por las normas de la Autoridad Marítima Nacional, soslayando que ya se estaba contraviniendo el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[42], referidos a la disponibilidad del terreno.

D. Del inicio de la ejecución de la Obra sin haber obtenido previamente el DUAA para la construcción y ocupación del mar

De acuerdo con los hechos expuestos en los literales anteriores, Fondepes no contaba con la disponibilidad del terreno, debido a que aún no gestionaba la obtención del DUAA respectivo; por lo tanto, la entidad no debió haber entregado el terreno para iniciar la ejecución de la obra, sin embargo, el director de la Digenipaa, ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino**, dispuso, entre otras gestiones, la entrega de terreno y el inicio de la obra, de acuerdo al detalle siguiente:

- A través del Informe n.° 25-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 49**), elaborado por el coordinador de la obra, dirigido al director de la Digenipaa, se indicó que: *"(...) En cumplimiento del ítem b) del Artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se debe proceder a la entrega del terreno al contratista CONSORCIO*

41 Toda vez que, mediante Resolución Directoral n.° 1285-2016-MGP/DGCG de 27 de diciembre del 2016 (**Apéndice n.° 5**), la Dicapi advirtió al director general de la Digenipaa que debía contar con la Autorización de Uso del Área Acuática para el inicio de la obra, conforme su artículo 4°, en la que expresamente indicó lo siguiente: *"La presente Resolución Directoral, no otorga el derecho de uso de área acuática de un (1) emisor submarino, los cuales deberán concederse mediante una nueva resolución, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, quedando prohibido el inicio de las obras hasta la emisión de la misma"*.

42 Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria.

*MARITIMO DEL NORTE a más tardar el **día 06 de setiembre del 2017,** con fines de cumplir con las condiciones para establecer la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra (...)".*

- Tomando como referencia el citado informe, mediante Carta n.° 274-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 50**), el director de la Digenipaa, ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino**, solicitó al representante legal de la contratista Consorcio de Marítimo del Norte y su residente apersonarse el 6 de setiembre de 2017 para efectuar la entrega del terreno, a mérito de cumplir con uno de los requisitos para el inicio de la obra.

- Asimismo, con Oficio n.° 301-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 6 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 51**), el citado director de la Digenipaa comunicó al administrador del DPA Huacho sobre la referida entrega de terreno, señalando para tal efecto, la presencia del coordinador de obra[43] en la fecha de la entrega.

- Según lo comunicado, el 6 de setiembre de 2017 se efectuó la entrega de terreno, conforme se evidencia en el "Acta de Entrega del Terreno para la Ejecución de Obra" (**Apéndice n.° 52**) suscrita, entre otros[44], por el coordinador de obra, sin hacer mención a ninguna entrega parcial del terreno ni del área acuática.

 Es importante recalcar que, no se hizo mención de alguna entrega parcial del terreno[45] en el Acta (**Apéndice n.° 52**), ni se mencionó algún acuerdo o precisión respecto a que se ejecutaría la partida de lanzamiento de emisor submarino cuando la entidad obtenga la autorización del DUAA; por el contrario, se precisó lo siguiente: *" (...) Luego de verificar el recorrido y verificar la disponibilidad del lugar, el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE hace constar la presentación de botes dentro de las instalaciones los cuales deben ser retirados oportunamente, no siendo esto impedimento alguno para recibir el terreno (...)".*

 Ante dicho escenario, es pertinente citar la Opinión n.° 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 34**), en cuyo numeral 2.1.1 y 2.1.2. de su análisis señala lo siguiente:

 > *"2.1.1.[...] De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye una condición necesaria para convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, pues permite que el contratista ejecute la obra según lo programado y al mismo tiempo reduce los riesgos[46] vinculados a la falta de disponibilidad del terreno.*

43 Luis Alberto Tello Hidalgo.

44 La citada Acta fue suscrita por el ingeniero Luis Alberto Tello Hidalgo y el ingeniero Carlos Gonzales Bustamante (en representación del Fondepes) y el ingeniero Gustavo Atahualpa Bermúdez (en calidad de gerente de proyectos del Consorcio Marítimo del Norte).

45 Al no haberse consignado en el "Acta de entrega del Terreno para Ejecución de la Obra" (**Apéndice n.° 52**) la entrega parcial del terreno, ni dejada constancia que el área donde se ejecutaría la partida 01.05.05.03 (Lanzamiento de emisor submarino) era un área disponible al contar con DUAA, se hace pertinente citar la Opinión n.° 045-2015/DTN de 30 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 53**), que concluye lo siguiente:

> *"Por tanto, resulta necesario que la entidad gestione el cumplimiento de la entrega de la totalidad del terreno como uno de los requisitos, para iniciar el plazo de ejecución de la obra, sin perjuicio de lo cual y en forma excepcional, podría entregar el terreno parcialmente o con áreas no disponibles, siempre y cuando dicha decisión de gestión se adopte en el marco de sus fines institucionales y competencias funcionales. Asimismo, dicha entrega parcial debe contar con el sustento técnico correspondiente, respecto a que las condiciones particulares de la obra así lo requieran, y siempre que con ello se garantice la oportuna ejecución de la obra y que las áreas de terreno pendientes de entrega o no disponibles al momento de iniciar la ejecución de la obra estén a disposición del contratista en el momento que lo requiera, según lo establecido en el calendario de avance de obra." **(Énfasis agregado)***

Al respecto, la entrega parcial del terreno de forma excepcional solo se da "siempre y cuando dicha decisión de gestión se adopte en el marco de sus fines institucionales y competencias funcionales"; sin embargo, Fondepes no tenía competencia para disponer del área acuática donde se instalaría el emisor submarino; por lo que se debía obtener previa a su ejecución la autorización del DUAA que otorga la Dicapi al ser Autoridad Marítima Nacional quien tiene la administración del área acuática.

46 Como serían los sobrecostos asociados con los mayores gastos generales y las penalidades aplicables a la Entidad por la demora en el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la obra señaladas en el artículo 152 del Reglamento.

2.1.2 *Asimismo, es importante señalar que el numeral 2) del artículo 152 del Reglamento establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra "Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra" (El subrayado es agregado).*

Al respecto, debe indicarse que la referida condición se establece con la finalidad de que las partes −sobre todo, el contratista− verifiquen que el terreno donde se ejecutará la obra es compatible con lo señalado en el expediente técnico[47] y que se encuentra disponible para su ejecución[48].

El carácter disponible del terreno implica que esté listo para usarse o utilizarse[49]; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que los propietarios o terceros puedan impedir dicha ejecución.

*En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado en el numeral anterior −y, de esta manera, garantizar la disponibilidad del terreno−, se debe procurar la entrega de la **totalidad** del terreno donde se ejecutará la obra; es decir, la Entidad le debe entregar al contratista todos los lotes o áreas que formen parte del mismo, debiendo realizar, previamente, las gestiones que correspondan cuando dichos lotes o áreas no pertenezcan a la Entidad (...)".*

- En ese contexto, sin contar con la autorización del DUAA[50] que otorgue la disponibilidad total del terreno para la ejecución de la obra, ni efectuar una entrega parcial al contratista como una medida de salvaguarda para la ejecución de la obra que permitía la normativa, el 15 de setiembre de 2017, el director de la Digenipaa, ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino,** presentó al supervisor a la contratista de la Obra y comunicó, mediante Carta n.° 317-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, recibida el 18 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 54**), que el inicio de la ejecución comenzaría a partir del día siguiente de su recepción.

- Por ello, con Carta n.° 322-2017-FONDEPES/DIGENPAA de 18 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 55**), el citado director, ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino**, comunicó al supervisor el inicio de sus labores a partir del 19 de setiembre de 2017; así como, el inicio del plazo de ejecución de obra en la misma fecha.

 Las cartas mencionadas, entre otros, evidencian que el director de Digenipaa dispuso el inicio de la ejecución de la obra.

- Así, el 19 de setiembre de 2017, se inició la ejecución de la obra, tal como consta en el Asiento n.° 1 del Cuaderno de Obra (ver **cuadro n.° 2**) y, en el asiento n.° 2 del mismo cuaderno (ver **cuadro n.° 2**). Al respecto, dichos asientos dejan constancia de la falta de disponibilidad de terreno, referida a embarcaciones y muebles en tierra, así como pescadores desarrollando sus

47 El Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, define al "Expediente Técnico de Obra" como "*El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, **planos** de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*" (El resaltado es agregado).

48 Para que la entidad cuente con la disponibilidad física de dichos terrenos no resulta indispensable que sea propietaria de ellos, sino que quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con ellos, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la Entidad, de conformidad con lo indicado en la Opinión N° 122-2009/DTN.

49 Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "disponible", en su primera acepción, significa *"Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse."*. http://lema.rae.es/drae/?val=disponible

50 Toda vez que la Resolución Suprema n.° 522-2004-DE/MGP de 30 de noviembre de 2004 (**Apéndice n.° 3**) no otorgaba a Fondepes libre disponibilidad del área marítima para ejecutar la obra, ni para ejecutar la partida de lanzamiento de emisor submarino , pues dicha autorización DUAA era sobre 5666.29 m2 y la obra nueva comprendía una extensión de 8,840.08 m2 (como área total de uso efectivo); Fondepes, a través de la Digenipaa y su director, debía realizar las gestiones necesarias para tramitar y obtener la autorización del DUAA para la ejecución de la totalidad de la obra y, por ende, para la ejecución de la partida 01.05.05.03 (Lanzamiento de emisor submarino), como requisito previo para realización del requerimiento de ejecución de la obra, en concordancia con lo establecido en el artículo 32° de la Ley y el artículo 8° y 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, antes de efectuar el requerimiento era la oportunidad para obtener el DUAA, a fin de iniciar la ejecución de la obra con la disponibilidad total del terreno, sin afectar el plazo de ejecución contractual.

actividades en mar; sin embargo, no se hizo mención de una entrega parcial del terreno para la ejecución de la obra debido a la falta de DUAA.

No obstante, la falta de autorización del DUAA se reveló en el asiento n.° 4 de dicho cuaderno de obra (ver **cuadro n.° 2**), registrada en la misma fecha de inicio de obra, en el cual el contratista anotó las limitaciones de acceso al mar por la falta del DUAA, citando las posibles afectaciones al avance de la ejecución de la obra, situación que se repitió conforme lo evidencian los demás asientos en el cuaderno de obra a lo largo del plazo de ejecución contractual, respecto a las otras limitaciones para la ejecución de la instalación del emisor submarino, tal como se muestra en el resumen a continuación:

Cuadro n.° 2

Anotaciones del Cuaderno de Obra respecto de la falta de autorización de DICAPI

N° ASIENTO	FECHA	RESIDENTE	SUPERVISOR	ANOTACIÓN
1	19/09/2017	X		*"Habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo 152 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el día de hoy 19.09.2017 se da inicio al plazo de ejecución de obra. Para este acto estuvieron presentes en obra por parte de Fondepes el Ing. Luis Tello..."*
2	19/09/2017	X		*Asunto: FALTA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO* *Por el presente dejamos constancia que nos vemos impedidos de iniciar la ejecución de las actividades programadas para el día de hoy de acuerdo a la programación de obra vigente, debido a que en tierra se encuentran embarcaciones almacenados, muebles en las oficinas, en todo el frontis externo de la obra pegado a muro continúan aun operando los puestos de comerciantes, y en mar los pescadores artesanales continúan desarrollando sus actividades, tal y como se dejó constancia en el acta de entrega de terreno de fecha 06 de setiembre del 2017.* *Por lo que solicitamos tenga a bien efectuar las coordinaciones necesarias ante la entidad para lograr la libre disponibilidad del terreno para ejecutar toda la obra contratada.* *De mantenerse dicha situación solicitaremos la ampliación de plazo cuando cese la causal de atraso y/o paralización.*
4	19/09/2017	X		Falta de permisos, licencias de construcción y otros, no se encontró documento que acredite el cumplimiento del artículo 123° de Reglamento, por parte de la entidad, para la ejecución de las obras de mar como de tierra, Entre ellos la licencia de construcción, la DICAPI, etc. por lo que para evitar contratiempos, penalidades, multas, paralizaciones de obra. Como una referencia y ejemplo, citamos la consulta formulada en el proceso de licitación, respecto al lanzamiento del emisor submarino por falta de permisos y licencias de área acuática vigente y el permiso de la Autoridad Nacional del Agua.
524	11/10/2018	X		Asunto: CONTINUA FALTA DE PERMISO PARA INSTALACIÓN DE EMISOR SUBMARINO – AMPLIACIÓN DE PLAZO. (...) De lo resuelto en la Resolución Directoral N° 1285-2016-MGP/DGCG, a la fecha no contamos con el permiso/licencia para la instalación del emisor submarino; por lo que esta causal nos está impidiendo reprogramar y ejecutar esta sección de obra. Solicitamos comunicar a la Entidad y obtener el correspondiente permiso/licencia, y dejamos constancia que solicitaremos la correspondiente ampliación de plazo cuando cese la causal.
525	11/10/2018		X	Asunto: A LA ANOTACIÓN N°524 RESPECTO A QUE CONTINUA FALTA DE PERMISO PARA INSTALACIÓN DE EMISOR SUBMARINO-AMPLIACIÓN DE PLAZO. • Respecto a la falta de permiso para instalar el emisor submarino y solicitud del contratista de que se comunique a la entidad para la obtención del citado permiso, se comunicara a la Entidad para los fines consiguientes. • Respecto a la Solicitud de Ampliación de plazo se señala que la misma será elevada en la oportunidad en que el contratista presente el sustento y cuantificación correspondiente, dentro del marco legal vigente independientemente de los dichos líneas arriba se señala que se comunicara a la fecha aún no presenta ninguna solicitud de aprobación de lastres u

N° ASIENTO	FECHA	RESIDENTE	SUPERVISOR	ANOTACIÓN
				elementos necesarios para la instalación del emisor submarino salvo la tubería HDPE, lo cual será tomado en cuenta al evaluar la pretendida ampliación de plazo.
732	16/03/2019	X		Asunto: EMISOR SUBMARINO A la fecha seguimos sin permiso del lanzamiento del Emisor Submarino.
749	23/03/2019	X		Asunto: DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS. Falta de permiso lanzamiento emisor submarino, falta de aprobación de adicionales y otros. Seguimos muy pendientes de la absolución de los RFI´S con más de un mes de falta de respuesta, así mismo del permiso del lanzamiento del emisor submarino.(...)
772	04/04/2019	X		Asunto: CONTINÚAN LOS ATRASOS POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA Aún continúan los atrasos por causas no atribuibles al Contratista debido a la demora en la definición técnica y contractual de los problemas que listamos a continuación: 1)Defensa en el cabezo de lado norte y plataforma baja. "(...)" 4) Falta de autorización del lanzamiento del emisor 5) Adecuación a la norma sanitaria en sectores no considerados hasta la fecha. "(...)" Por lo que agradecemos sus buenos oficios ante la Entidad con la finalidad de acelerar las acciones que estime pertinentes, considerando que el termino de plazo contractual vigente vence el 11 del presente mes, y por lo que presentaremos las solicitudes de ampliación de plazo correspondientes cuando cesen cada una de las causales listadas precedentemente.
778	09/04/2019	X		Asunto: OTRAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO: "(...) 3) Modificación de la salida de la tubería del emisor submarino. Estas partidas no tienen presupuesto; por lo que invocamos al Art. 175.2 del RLCE y solicitamos considerar la ejecución de estas partidas como prestaciones adicionales necesarias y tramitar su aprobación ante la Entidad. Mientras tanto obviamente estas partidas no se pueden ejecutar y tampoco la sucesivas correspondientes. (...)"
785	10/04/2019	X		Asunto: A la anotación 778 del contratista, asunto "Otras consideraciones" indica al contratista que con carta ED.174301.PU.246.19 DPA.H de fecha 01 de abril 2019, se remitió a la entidad el informe especial N°54 señalando a las citadas "OTRAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO" como posibles adicionales y/o deductivos de obra, cumpliendo con lo estipulado en el Art. 175.2 del RLCE;
791	13/04/2019	X		Asunto: EMISOR SUBMARINO A la fecha seguimos sin permiso del lanzamiento del Emisor Submarino
881	04/06/2019	X		Asunto: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL POR DESFASAMIENTO DE EJECUCIÓN DEL EMISOR SUBMARINO Y POR DESFASAMIENTO DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES DEBIDO A LA MODIFICACIÓN DE LA DEFENSA DEL MUELLE. Hacemos referencia a nuestras anotaciones N° 04 del 19/09/17, 524 del 11/10/2018, 849 del 22/05/2019, 555 del 08/11/2018; 564 del 14/11/2018, 635 del 16/01/2019, 801 del 27/11/2019, relativas a las causales en referencia, y cuya circunstancia viene afectando la ejecución de las partidas mencionadas y subsecuentes. Por lo que no teniendo fecha cierta de la entrega del permiso de DICAPI y las autorizaciones formales de ejecución, ajenas a nuestra voluntad, consideramos la fecha actual como cese de causal parcial, y solicitamos la ampliación de plazo parcial correspondiente al amparo de los artículos 169, 170 y 171 del Reglamento (RLCE); expediente de solicitud de ampliación de plazo que presentamos debidamente sustentada y cuantificada dentro de los plazos del Reglamento (RLCE].

Fuente: Cuaderno de obra de la ejecución del DPA Huacho (**Apéndice n.° 56**)
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se sintetiza en el cuadro anterior, lo registrado por el contratista en los asientos del Cuaderno de Obra, confirma que era necesario contar la autorización del DUAA antes del inicio de la ejecución de la obra para ejecutar las partidas de lanzamiento de emisor submarino.

Cabe resaltar que, para el presente caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos y otros, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista; sin embargo, como se expuso en el cuarto párrafo de la presentación del hecho, no se ha presentado dicho supuesto.

E. De las gestiones para la obtención de la autorización del DUAA durante la ejecución de obra

En el año 2019, en el marco del procedimiento E-17, la entidad solicitó ante la Dicapi la modificación del DUAA que le fue otorgado en el año 2004[51]; toda vez que, el expediente técnico del nuevo proyecto de ampliación del desembarcadero (que comprendía la modificación del área acuática por ampliación del desembarcadero, reubicación del muelle e inclusión del emisor submarino), fue concluido el año 2015, actualizado y aprobado el año 2017; aunque, durante ese mismo año y tal como se indicó en el **literal A**, a partir de la reserva de área (otorgada en el 2016) la entidad gestionó internamente contrataciones para preparar el expediente de solicitud ante Dicapi.

Si bien por un lado la Entidad -antes del requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra- inició las gestiones al interior de la entidad, previo a la presentación de su solicitud a la Dicapi para la obtención del DUAA; por otro lado, requirió, convocó, continuó con el proceso de selección, suscribió el contrato e inició la ejecución, sin haber tramitado ni obtenido ante Dicapi el DUAA correspondiente; hecho especialmente relevante, siendo que, dicho DUAA era necesario para la ejecución de las obras de mar; además que, al no contar con la autorización, no podía ejecutarse la partida 01.05.05.03 "Lanzamiento de emisor submarino".

En ese grado de importancia, la entidad inició con su solicitud y las gestiones[52] para el trámite de obtención de la autorización del Derecho de Uso de Área Acuática (DUAA) ante Dicapi, en el siguiente orden secuencial:

- Mediante Oficio n.° 241-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 59**), la Digenipaa remitió a la Dicapi, tres (3) Expedientes del Estudio Hidro Oceanográfico y solicitó la modificación de resolución de otorgamiento de Derecho de Uso de Área Acuática, para ser ocupada por el Desembarcadero Pesquero Artesanal Huacho y por una (1) tubería subacuática (emisor submarino), ubicada en el puerto y distrito de Huacho, provincia de Huaura y región Lima.

- El 21 de junio de 2019, la Dicapi, mediante documento G.1000-1216 (**Apéndice n.° 60**), indicó que existía incumplimiento por parte de Fondepes, al no indicar el objeto de la modificación y al no cumplir con presentar la memoria descriptiva, razón por la cual, otorgó a la Entidad un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar.

51 En el 2004, mediante Resolución Suprema n.° 522-2004-DE/MGP de 2 de diciembre de 2004 (**Apéndice n.° 3**), la Dicapi otorgó al Fondepes la regularización del DUAA para un desembarcadero con un área de (5 666,29 m2) por un tiempo de 30 años; sin embargo, dicho desembarcadero no contaba con emisor submarino. Por dicha razón, en el año 2019, Fondepes solicita a Dicapi la modificación del DUAA del año 2004, que comprendía modificación del área acuática por ampliación del desembarcadero, reubicación del muelle e inclusión del emisor submarino.

52 Gestiones obtenidas mediante Memorando n.° 05663-2022-FONDEPES/GG de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 57**), con el cual responde al requerimiento de información formulado por este Órgano de Control Institucional a través del Memorando n.° 573-2022-FONDEPES/OCI de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 58**).

- Con Oficio n.° 341-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 61**), la Digenipaa, remitió a la DICAPI tres (3) anillados que contenían la Memoria Descriptiva, Copia de la Constancia de Posesión y un CD.

- El 19 de agosto del 2019, mediante Oficio n.°1632/21 (**Apéndice n.° 62**), el director ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas remitió las observaciones al estudio hidro oceanográfico, otorgando a la Entidad treinta (30) días hábiles para el levantamiento de observaciones.

- Mediante Carta n.° 887-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 63**), la Digenipaa, requirió al consultor el levantamiento de observaciones al estudio hidro - oceanográfico, otorgándole cinco (5) días calendarios.

- El 4 de diciembre de 2020, mediante Oficio n.° 083/21 (**Apéndice n.° 64**), el director del Ambiente Acuático de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indicó que había efectuado una nueva evaluación al estudio hidro-oceanográfico y a la memoria descriptiva presentada por la Entidad y había determinado observaciones, las cuales enviaba detalladas en el formato de evaluación adjunto al referido oficio.

- Mediante Oficio n.°158-2021-FONDEPES/DIGENIPAA de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 65**), la Digenipaa hace de conocimiento que no ha recibido las observaciones de la Oficina de Catastro Único, referidas al Desembarcadero Pesquero Artesanal Huacho; así también, con el mismo documento, solicitó información del estado de evaluación del expediente por parte de la Dirección de Hidrografía y Navegación y de la Autoridad Portuaria Nacional.

- Con Oficio n.° 219-2021-FONDEPES/DIGENIPAA de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 66**), la Digenipaa remitió el levantamiento de observaciones al expediente administrativo E17 DPA Huacho.

En vista de lo expuesto, durante la ejecución de la obra: *"Mejoramiento integral de los servicios de desembarcadero pesquero artesanal de Huacho, Región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho"*, la Digenipaa inició el trámite ante la Dicapi para obtener la autorización del DUAA en mayo 2019; sin embargo, recién en marzo 2022, mediante la Resolución Directoral n.° 189-2022-MGP/DICAPI de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 67**), se resolvió modificar la extensión del DUAA otorgado a Fondepes, quedando un área total de 8,840.08 m^2 (uso efectivo), para ser ocupado por un (1) Desembarcadero Pesquero Artesanal Huacho (conformado por un (1) área del Desembarcadero Pesquero Artesanal sobre el Mollón – Franja ribereña, que ocupa un área acuática de 7229.196m^2 y un (1) área del Desembarcadero Pesquero Artesanal Muelle, que ocupa un área de 1434.100 m^2); y, por una (1) tubería subacuática (emisor submarino), que ocupa un área acuática de 176.78 m^2.

En otras palabras, Fondepes luego de más de 3 años, contados a partir del **16 de febrero de 2017** (fecha en que se iniciaron los trámites con las indagaciones de mercado para la contratación de una consultora para el servicio de elaboración de estudios del expediente de solicitud de Otorgamiento de Derecho de Uso de Área Acuática), presentó la solicitud para el trámite de autorización del DUAA ante la Dicapi el **27 de mayo de 2019**, mediante el Oficio n.° 241-2019-FONDEPES/DIGENIPPA[53]. Y, a partir de esa fecha, en un plazo aproximado de 2 años, Fondepes obtuvo la autorización del DUAA el **7 de marzo de 2022**, casi cuatro años y seis meses posterior al inicio de ejecución de la obra (19 de setiembre de 2017) y posterior en dos años y cinco meses al 1 de octubre de 2019 (fecha de la resolución del contrato de ejecución de obra[54]).

53 Suscrito por el director general (e) de la Digenipaa, ingeniero Juan Manuel Alpiste Caro.

54 Comunicada al contratista a través de la Carta n.° 406-2019-FONDEPES/OGA de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 20**).

F. De la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 22, motivada por la falta de autorización del DUAA

La solicitud de ampliación de plazo debido a la falta de DUAA fue presentada por el representante legal del Contratista a la Supervisión el día 12 de junio de 2019 con Carta C478-2019-CMN-HUACHO-RO (**Apéndice n.° 68**).

La supervisión CESEL SA, mediante documento ED.174301.PIJ.298.19.DPA.H e Informe CSL-174301.PU.IAP-22 recibido por Fondepes el 18 de junio del 2019 (**Apéndice n.° 69**), opinó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 solicitada por el contratista CONSORCIO MARÍTIMO DEL NORTE, procede en parte y considera procedente conceder una ampliación de plazo por 56 días calendario.

En ese sentido, mediante el Informe n.° 159-2019-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 70**), el coordinador de Obra del DPA Huacho remitió al coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos[55], sobre el asunto: Ampliación de Plazo Parcial n.° 22 señalando en su ítem 1.15 la causa de la solicitud de ampliación, conforme lo siguiente:

"(...)
1.15 Ampliación de Plazo N° 22 (Solicitud de trámite actual):
- *El contratista de obra CONSORCIO MARÍTIMO DEL NORTE, con Carta C478-2019-CMN-HUACHO-RO de fecha de recepción 12 de junio del 2019 y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL S. A. el expediente de solicitud Ampliación de Plazo Parcial N° 22 por la falta de permiso para la ejecución del emisor submarino (...)."*

(El énfasis es nuestro)

Así mismo, en razón a la causal invocada por el contratista, y aprobada por la supervisión, dicho informe concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
...
4.1 RECOMENDACIONES
- ✓ *De lo expuesto y en concordancia con el marco legal establecido, se recomienda remitir notificación mediante resolución, al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE con copia al supervisor de obra CESEL SA, comunicando la procedencia en parte de la solicitud de Ampliación de Plazo N' 22, por 50 días calendario porque cumple con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato; esto en una fecha no mayor al 01.07.2019.*
- ✓ *En aplicación del numeral 171.3 del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe ampliar el plazo de los servicios de la supervisión por 50 días calendario en virtud de la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo Parcial N° 22 del contrato principal (...)."*

En vista de lo expuesto, la causal de falta de permiso para la ejecución de la partida 01.05 "Emisor Submarino" se conocía desde el inicio de la obra; es decir, desde el 19 de setiembre de 2017 (fecha en la que asentó la falta de permiso ante la Dicapi en el cuaderno de obra el asiento n.° 4). Para mayor detalle ver **cuadro n.° 2**.

Sin embargo, es preciso señalar que el 9 de mayo del 2019 fue el vencimiento del plazo contractual de la ejecución de la obra; a partir de dicha fecha, todas las partidas que se encontraban pendientes de ejecutar se volvieron críticas, siendo este el caso de la partida 01.05 "Emisor submarino"; razón por la cual, se volvió el inicio de causal de la ampliación de plazo n.° 22. Además, es de indicar que, según el calendario de obra vigente, dicha partida estaba programada para ejecutarse a partir del 23 de mayo de 2018 al 21 de junio de 2018 (30 días calendario).

[55] Ingeniero Julio Aurelio Rios Sousa, coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de la Digenipaa.

En ese sentido, se consideró pertinente el otorgamiento de una ampliación de plazo parcial por 50 días calendario a partir del 9 de mayo del 2019 (término del plazo contractual) hasta el 28 de junio del 2019 (30 días calendario para la ejecución de la partida 01.05 Emisor Submarino desde la presentación del oficio a la Dicapi), más aún cuando la evaluación del coordinador de obra[56] ajustó el plazo parcial a otorgar, que ya había aprobado la supervisión, de 56 a 50 días calendario.

Como consecuencia de lo expuesto en los puntos precedentes, referidos a la falta de obtención de la autorización del Derecho de Uso de Área Acuática otorgado por la Dicapi, se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 22, a través de la Resolución de Gerencial General n.° 113-2019-FONDEPES/GG de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 71**); lo cual trajo como consecuencia que la obra sufriera un incremento en el plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario adicionales a lo establecido en el contrato de obra principal, trasladando el nuevo término de obra hasta el 28 de junio de 2019, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Ampliaciones de Plazo

Ampliaciones de Plazo N°	Documento de aprobación	N° de días	Causal	M.G.G(S/)	Nuevo termino Contractual
01	Resolución de Secretaria General n.°130-2017-FONDEPES/SG (07.Dic.17) DENEGADA	----	-------	---------	---------
02	Resolución de Secretaria General n.°011-2018-FONDEPES/SG (30.Ene.18) DENEGADA	----	-------	---------	---------
03	Resolución de Secretaria General n.°012-2018-FONDEPES/SG 30.Ene.18) APROBADO	33	Demora en absolución de consulta – Adicional n.° 1	374,340.63	17/08/18
04	Resolución de Secretaria General n.°100-2018-FONDEPES/SG (14.Jun.18) APROBADO	86	Ejecución de adicional de obra – Adicional n.° 2	---------	11/11/18
05	Resolución de Secretaria General n.°101-2018-FONDEPES/SG (14.Jun.18) DENEGADA	----	-------	---------	---------
06	Resolución de Secretaria General n.°102-2018-FONDEPES/SG (14.Jun.18) DENEGADA	----	-------	---------	---------
07	Resolución de Secretaria General n.°157-2018-FONDEPES/SG (13.Set.18) APROBADO	40	Ejecución de adicional de obra – Adicional n.° 3	---------	21/12/2018
08	Resolución de Secretaria General n.°158-2018-FONDEPES/SG (13.Set.18) DENEGADA	----	-------	---------	---------
09	Resolución de Secretaria General n.°159-2018-FONDEPES/SG (13.Set.18) DENEGADA	----	-------	---------	---------
10	Resolución de Secretaria General n.°160-2018-FONDEPES/SG (13.Set.18) DENEGADA	----	-------	---------	---------

[56] Análisis realizado por el ingeniero Tello Hidalgo en su Informe n.° 159-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 70**), quien manifestó que para el procedimiento E-17, referido a la modificación del DUAA, el plazo para resolver de la Dicapi, luego de presentada la solicitud que si hizo mediante Oficio n.° 241-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 59**), es de 30 días, según el TUPAM 15001, Parte C.

Ampliaciones de Plazo N°	Documento de aprobación	N° de días	Causal	M.G.G(S/)	Nuevo termino Contractual
11	Resolución de Secretaria General n.°183-2018-FONDEPES/SG (25.Oct.18) APROBADO	111	Ejecución de adicional de obra – Adicional n.° 6	---------	11/04/2019
12	Resolución de Secretaria General n.°184-2018-FONDEPES/SG (25.Oct.18) DENEGADA	----	-------	---------	---------
13	Resolución de Gerencia General n.°082-2019-FONDEPES/GG (08.May.19) DENEGADA	----	-------	---------	---------
14	Resolución de Gerencia General n.°083-2019-FONDEPES/GG (08.May.19) DENEGADA	----	-------	---------	---------
15	Resolución de Gerencia General n.°087-2019-FONDEPES/GG (15.May.19) DENEGADA	----	-------	---------	---------
16	Resolución de Gerencia General n.°088-2019-FONDEPES/GG (15.May.19) DENEGADA	----	-------	---------	---------
17	Resolución de Gerencia General n.°092-2019-FONDEPES/GG (27.May.19) DENEGADA	----	-------	---------	---------
18	Resolución de Gerencia General n.°101-2019-FONDEPES/GG (01.Jun.19) DENEGADA	----	-------	---------	---------
19	Resolución de Gerencia General n.°106-2019-FONDEPES/GG (04.Jun.19) APROBADO	06	Ejecución de adicional de obra – Adicional n.° 9	---------	09/05/2019
20	Resolución de Gerencia General n.°102-2019-FONDEPES/GG (04.Jun.19) DENEGADA	---------	---------	---------	---------
21	Resolución de Gerencia General n.°103-2019-FONDEPES/GG (04.Jun.19) DENEGADA	---------	---------	---------	---------
22	Resolución de Gerencia General n.°113-2019-FONDEPES/GG (02.Jul.19) APROBADO	50	Falta de Resolución de Dicapi	600,428.78 4,485.20 (SUP)	28/06/2019
23	Resolución de Gerencia General n.°137-2019-FONDEPES/GG (20.Ago.19) DENEGADA	---------	---------	---------	---------
TOTAL DE DIAS DE AMPLIACIÓN		570			28/06/2019

Fuente: Resoluciones de Secretaria General y Gerencia General.
Elaborado por: OCI del Fondepes.

Por lo expuesto, el director de la Digenipaa, ingeniero **Luis Alberto Barbieri Quino**, y el Ingeniero **John Robert Jamanca Carbajal**, coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (AOEM), durante el desarrollo de sus funciones inobservaron lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo artículo 123°, señala que: "(...) *La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras (...).*"; toda vez que la Digenipaa, de acuerdo al MOF del Fondepes, era la unidad orgánica responsable de obtener la autorización de la DUAA en la debida oportunidad para la ejecución de la obra (es decir, previo a su requerimiento y la convocatoria); sin embargo, ésta se obtuvo el 7 de

marzo de 2022[57] después de aproximadamente 6 años, contados a partir de la elaboración de los TdR (11 de abril de 2017), los cuales afirmaban la disponibilidad del terreno y sirvieron de insumo para efectuar el requerimiento para la contratación de la ejecución de la citada Obra; contraviniéndose lo establecido por la normativa aplicable a la ejecución de la obra.

De lo expuesto, se evidencia que el citado funcionario **Luis Alberto Barbieri Quino** y el servidor **John Robert Jamanca Carbajal**, ambos de la Digenipaa, requirieron y convocaron, sin contar con previamente con la disponibilidad del terreno; toda vez que, no se contaba con la autorización del Derecho de Uso de Área Acuática (DUAA), teniendo conocimiento de la falta de dicha autorización y pese a haber sido advertido en diversas etapas del procedimiento de selección; aunado a que el director de la Digenipaa, dispuso el inicio de la obra sin contar aun con el DUAA; situación que conllevó a que, durante la etapa de la ejecución contractual, se vea afectada la ruta crítica debido a la falta de DUAA. En consecuencia, se afectó el plazo contractual original de la obra, al tenerse que aprobar la Ampliación de Plazo n.° 22 por 50 días calendario, generando que la entidad tenga que realizar el pago de **S/ 670 467,80,** por concepto de pago de mayores gastos generales (S/ 600 428,78) y mayores costos directos (S/ 4 485,20) a favor del contratista, aunado al pago de la supervisión (S/ 65 553,82), que fueron aprobados mediante el siguiente detalle y sintetizados en el **cuadro n.° 4**:

- Mediante memorando n.° 4026-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 72**) el director de la Digenipaa[58], tramitó y otorgó conformidad al pago por mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 22 por falta de autorización de Dicapi por DUAA para ejecución de emisor submarino, por S/ 600 428,78 a favor del Consorcio Marítimo del Norte.

- Mediante memorando n.° 4537-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 73**) el director de la Digenipaa, tramitó y otorgó conformidad al pago por mayores costos directos por ampliación de plazo n.° 22 por falta de autorización de Dicapi por DUAA para ejecución de emisor submarino, por S/ 4 485,20 a favor del Consorcio Marítimo del Norte.

- Mediante memorando n.° 4632-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 74**) el director de la Digenipaa, tramitó y otorgó conformidad al pago por costo directo a la supervisión debido a la ampliación de plazo n.° 22 por falta de permiso para la ejecución del emisor submarino por S/ 65 553,82 a favor de la empresa CESEL S.A.

Cuadro N° 4
Pago a la contratista y al supervisor como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo

EXP. SIAF	COMPROBANTE DE PAGO			PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	TOTAL IMPORTE PAGADO S/
	N°	AÑO	FECHA			
11783	9387	2019	25/07/2019	CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE	Pago por mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo N° 22	300 000,00
	9388	2019	25/07/2019			276 411,63
	9389	2019	25/07/2019			24 017,15
15322	12146	2019	02/10/2019	CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE	Pago por mayores costos directos derivados de la ampliación de plazo N° 22	4 305,79
	12147	2019	02/10/2019			179,41
13640	11790	2019	26/09/2019	CESEL S.A.	Pago por Adenda respecto a la Ampliación de Plazo N° 22	57 687,36
	11791	2019	26/09/2019			7 866,46
TOTAL						**670 467,80**

Fuente: Comprobantes de Pago de Tesorería (**Apéndice n.° 75, 76 y 77**).
Elaborado por: OCI del Fondepes.

57 Mediante la Resolución Directoral n.° 189-2022-MGP/DGCG de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 67**).

58 Ingeniero Civil Julio Aurelio Rios Sousa, director de la Digenipaa.

Finalmente, mediante la notificación notarial de la Carta n.° 406-2019-FONDEPES/OGA de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 20**), Fondepes comunicó la resolución del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES (**Apéndice n.° 19**), por acumulación de máxima penalidad (es decir, el contratista acumuló el monto máximo de penalidad por mora correspondiente al 10% del monto contractual vigente), como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales de la contratista, de conformidad con el artículo 135° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

Para mayor información de los datos generales de la Obra: "*Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, distrito de Huacho*", ver la Ficha Técnica de Obra (**Apéndice n.° 78**).

Lo expuesto, revela el incumplimiento de lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 12 de julio de 2014 y 9 de enero de 2016[59]; modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 enero 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.**

" Artículo 32. Contrato
[...]
32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. [...] Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.
[...]"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria[60].**

"Artículo 8.- Requerimiento
8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. [...]
[...]
8.5 Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.
[...]"

"Artículo 20.- Requisitos para convocar
[...]
20.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad[61]."

59 ***"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
*[...] **OCTAVA.** La presente norma entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, excepto la segunda y tercera disposiciones complementarias finales, que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.".*
El 10 de diciembre de 2015 fue publicado el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

60 Aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

61 ***Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra***
*152.1. El inicio del plazo de **ejecución de obra** comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*
a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;

"Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
*[…] **25.5.** Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

"Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad
[…]
La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras."
(Énfasis agregado).

"Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra
152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
[…] b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; […]".

- **Decreto Supremo n.° 015-2014-DE "Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, Dirección General de Capitanías y Guardacostas", publicado el 28 de noviembre de 2014.**

"Artículo 673.- Autorización del derecho de uso de áreas acuáticas
[…]
***673.2** Las autorizaciones de derecho de uso de área acuática se ajustan a lo siguiente:*
a. La autorización de reserva de uso de área acuática, se otorga previamente a la obtención del derecho de uso de área acuática, […]
Se encuentra prohibida la ocupación no autorizada de área acuática, así como la ocupación y construcción parcial o total en área acuática reservada.
[…]

Artículo 689.- Prohibición de ocupación del medio acuático y terrenos ribereños
Solo se puede ocupar el medio acuático y terrenos ribereños hasta los 50 metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables, con la respectiva autorización[62] de la Autoridad Marítima Nacional."[63] **(Énfasis agregado).**

b) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
(…)

62 ***"Artículo IV.- Trámites ante la Autoridad Marítima Nacional***
***4.1** Los procedimientos administrativos que los administrados realicen ante la Autoridad Marítima Nacional deben cumplir los requisitos establecidos en el TUPAM.*
[…]".

63 ***Decreto Legislativo n.° 1147 "Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas"***

"Artículo 5.- Funciones de la Autoridad Marítima Nacional
Las funciones que realiza la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de su competencia se efectuarán con eficiencia y transparencia coadyuvando al desarrollo competitivo de las actividades de transporte, comerciales, turísticas y de otros sectores que se realizan en el medio acuático.
Son funciones de la Autoridad Marítima Nacional:
[…]
11) Otorgar a las personas naturales o jurídicas derechos de uso de área acuática, previa opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Estatales, y en coordinación con los sectores involucrados, a través de autorizaciones temporales hasta por treinta (30) años, plazo que podrá ser renovado; efectuando la desafectación de dichas áreas por razones de interés nacional determinadas por norma específica del sector competente; asimismo, administrar el catastro único de dichas áreas acuáticas, sin perjuicio de las competencias de otros sectores.
[…]"

- **Resolución Directoral n.° 1285-2016-MGP/DGCG de 27 de diciembre del 2016**

 *"**Artículo 4°.-** La presente Resolución Directoral no otorga el derecho de uso de área acuática para la instalación de UN (1) emisor submarino, los cuales deberán concederse mediante una nueva Resolución, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, quedando prohibido el inicio de las obras hasta la emisión de la misma."*
 (Énfasis agregado)

La situación expuesta en los literales precedentes, se ha originado por el accionar negligente e inexcusable de los funcionarios y servidores de la Digenipaa, quienes contraviniendo el artículo 32° de la Ley de la Contrataciones del Estado, los artículos 8°, 20°, 25° y 123° de su Reglamento e incumpliendo sus funciones, requirieron y coadyuvaron para que se disponga la convocatoria para la contratación para la ejecución de la obra al DPA Huacho sin contar previamente con la libre disponibilidad del terreno que otorga la autorización del Derecho de Uso del Área Acuática (DUAA) para la ejecución de la obra, que comprendía la instalación del emisor submarino (ejecución de las obras de mar), el cual forma parte de la infraestructura pesquera adaptada a la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas. Asimismo, inobservaron la prohibición de ocupación del medio acuático establecida en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1147 y la Resolución Directoral n.° 1285-2016-MGP/DGCG.

Por otro lado, el director de la Digenipaa, contravino lo establecido por el artículo 152° del Reglamento de la LCE, toda vez que dispuso la entrega del terreno sin tenerse la libre disponibilidad del mismo para la ejecución de la obra, al no haberse obtenido aún la autorización del DUAA y, posteriormente, dispuso el inicio la ejecución de la obra, habiéndose hecho entrega de un terreno respecto al cual no se tenía disponibilidad para ejecutar la obra.

Los hechos expuestos ocasionaron un pago en desmedro de la entidad por **S/ 670 467,80,** por concepto de pago de mayores gastos generales (S/ 600 428,78) y mayores costos directos (S/ 4 485,20) a favor del contratista; y, pago a la supervisión de obra (S/ 65 553,82), como consecuencia de la Ampliación de Plazo n.° 22, por un total de 50 días calendario.

Decreto Supremo n.° 015-2014-DE "Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1147

"TÍTULO VII ÁREAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS
CAPÍTULO I DERECHO DE USO Y CONTROL DE LAS ÁREAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS
SUBCAPÍTULO I DERECHO DE USO DE ÁREAS ACUÁTICAS
Artículo 671.- Administración de las áreas acuáticas
De conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1147, la Autoridad Marítima Nacional ejerce la administración de las áreas acuáticas. Son susceptibles de afectarse como áreas acuáticas, mediante el otorgamiento de derecho de uso para las actividades mencionadas en el artículo siguiente del Reglamento, las siguientes:
a. El dominio marítimo y aguas interiores, las zonas insulares, así como ríos y lagos navegables, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú.
b. La extensión comprendida entre la baja y la más alta marea, y los terrenos ribereños hasta los 50 metros medidos a partir de la línea de más alta marea.

Artículo 672.- Derechos de uso de áreas acuáticas otorgados por la Autoridad Marítima Nacional
***672.1** Es facultad de la Dirección General administrar y otorgar derechos de uso de áreas acuáticas a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de proyectos y actividades, sin perjuicio de garantizar, en todo momento, el derecho de acceso, uso y libre tránsito por las playas y los permisos que a nivel de otras entidades públicas se requieran:*
s. Muelles fijos;
[...]
w. Tuberías subacuáticas;
[...]

Artículo 673.- Autorización del derecho de uso de áreas acuáticas
***673.1** La Autoridad Marítima Nacional otorga a las personas naturales o jurídicas la autorización del derecho de uso de área acuática, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en coordinación con los sectores involucrados, mediante resolución autoritativa por períodos de hasta treinta años, conforme a lo establecido en el numeral 11) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147, los mismos que pueden ser renovados.*
[...]".
(Énfasis agregado).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación en algunos casos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 79** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 79** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Luis Alberto Barbieri Quino,** identificado con DNI n.° 08734635, en su condición de ex director general de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa), comprendido durante el período de 11 de enero de 2017 al 13 de mayo de 2019[64], designado mediante Resolución Jefatural n.° 004-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017 y concluida su designación mediante la Resolución Jefatural n.° 073-2019-FONDEPES/J de 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 80**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2023-CG/4380 de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 79**), no presentó comentarios o aclaraciones.

 Sobre el particular, el ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, en calidad de área usuaria, **visó** en señal de conformidad los Términos de Referencia **(TdR)** (**Apéndice n.° 23**), para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento integral de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho"*, afirmando lo siguiente: *"(...) Se cuenta con la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará las obras del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho (...)"*, pese a no tenerse la libre disponibilidad del terreno para ejecución de la referida obra, por no contar con el Derecho de Uso de Área Acuática **(DUAA)** otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas **(Dicapi)** para la ejecución de la obra que incluía la instalación del emisor submarino, y pese a tener como director general de la Digenipaa la función de formular, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la antes referida obra del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho[65].

 Asimismo, **requirió** a la Oficina General de Administración **(OGA)** del Fondepes la contratación para la ejecución de la antes citada obra, mediante Memorando n.° 565-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 33**), sin contar previamente con el referido DUAA que otorgaba libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, pese haber tenido conocimiento previo de la falta del DUAA[66] y pese a tener como director general de la Digenipaa la función de gestionar

64 Designado mediante Resolución Jefatural n.° 004-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2017-FONDEPES de 11 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 80**). Su renuncia fue aceptada mediante Resolución Jefatural n.° 073-2019-FONDEPES/J de 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 80**).

65 Literal b) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de Fondepes (**Apéndice n.° 80**), aprobado por Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, publicado el 24 de julio de 2012, que señala como función de la Digenipaa a cargo del Director General lo siguiente: *"[...] **b)** Formular y supervisar la elaboración de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; [...]"*. **(Énfasis agregado)**
Literal d) del cargo estructural CAP 59 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016, correspondiente al cargo del Director General de la Digenipaa, en los cuales se establece como parte de sus funciones lo siguiente: *"[...] **d)** Formular, dirigir y coordinar el desarrollo de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; [...]"*. **(Énfasis agregado)**

66 Tomo conocimiento previo de la falta de DUAA para ejecución de la obra mediante Informe Técnico n.° 011-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM, de 2 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 12**), de revisión y evaluación del Expediente Técnico de la obra DPA Huacho, reiterado mediante Informe Técnico n.° 017-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM de 11 de abril de 2017, y el Informe de Coordinación de Obra n.° 01-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, de 13 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 21**), referido a la revisión del expediente técnico de la obra.

la obtención del DUAA necesario para el inicio de la obra a su cargo[67]; conllevando con dicho accionar a que se convoque la Licitación Pública n.° 001-2017-FONDEPES - primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho"*, y, consecuentemente, se suscriba el correspondiente contrato, en ambos casos sin contar con el DUAA que otorgaba la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra que incluía la instalación del emisor submarino.

De igual forma, en calidad de presidente del Comité de Selección con conocimiento técnico, **suscribió** el "Acta de Elaboración de Bases" de 8 de mayo de 2017[68] (**Apéndice n.° 38**), mediante el cual el Comité de Selección aprobó la elaboración de las Bases de la referida licitación pública[69] que incorporaba los TdR[70] (**Apéndice n.° 23**), en los que se afirmaba la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, a efectos de remitir dichas bases a la Secretaria General de Fondepes para su aprobación. Asimismo, **remitió** a la Secretaría General del Fondepes las referidas Bases para su aprobación a través de la Nota n.° 0001-2017/LP-0001-2017-FONDEPES de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 36**); en ambos casos sin advertir sobre la falta de disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra por falta del DUAA, pese a tener conocimiento previo de ello. Dicho accionar trajo como consecuencia que, el 8 de mayo de 2017, mediante la Resolución de Secretaria General n.° 041-2017-FONDEPES/SG[71], (**Apéndice n.° 39**), se aprobara las *"Bases"* (**Apéndice n.° 37**) de la licitación pública, y se disponga que el Comité de Selección realice la publicación de su convocatoria, incumpliéndose con el requisito de contar con disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, de acuerdo con el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[72].

De igual forma, como director general de la Digenipaa **dispuso** que el 6 de setiembre de 2017 se realice la entrega del terreno para el inicio de la obra, mediante Carta n.° 274-2017-FONDEPES/DIGENIPAA (**Apéndice n.° 50**), pese a no contarse con la libre disponibilidad del terreno para ejecución de la referida obra, toda vez que aún no se había obtenido la correspondiente autorización del DUAA y, consecuentemente, **dispuso** el inicio de la ejecución de la citada obra, mediante Carta n.° 317-2017-FONDEPES/DIGENIPAA[73] de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice**

Literal l) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de Fondepes (**Apéndice n.° 80**), aprobado por Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, publicado el 24 de julio de 2012, que señala como función de la Digenipaa a cargo del Director General lo siguiente: *"[...] **l)** Gestionar las autorizaciones de uso de área acuática y terrestre, necesarias para el inicio de las obras a su cargo y su posterior inscripción en Registros Públicos; [...]"*. **(Énfasis agregado)**
Literal n) del cargo estructural CAP 59 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016, correspondiente al cargo del Director General de la Digenipaa, en los cuales se establece como parte de sus funciones lo siguiente: *"[...] **n)** Gestionar las autorizaciones de uso de área acuática y terrestre, entre otros, necesarias para el inicio de las obras a su cargo y su posterior inscripción en los Registros Públicos; [...]"*. **(Énfasis agregado)**

68 Dicha Acta fue remitida por el ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino (director general de la Digenipaa) como presidente del Comité de Selección, mediante Nota n.° 0001-2017/LP-0001-2017-FONDEPES de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 36**).

69 Las Bases de la Licitación Pública n.° 001-2017-FONDEPES - primera convocatoria también fueron visadas por el ingeniero John Robert Jamanca Carbajal (miembro del Comité de Selección con conocimiento técnico).

70 Los TdR (**Apéndice n.° 23**) fueron visados, aprobados y remitidos a la Oficina General de Administración (OGA) por el director de la Digenipaa, el ingeniero Barbieri. junto con el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra, mediante Memorando n.° 565-2017-FONDEPES /DIGENIPAA de 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 33**).

71 Dicha aprobación se realizó en consideración a la Nota n.° 0001-2017-FONDEPES LP-0001-2017-FONDEPES (**Apéndice n.° 36**) del Comité de Selección, así como el Informe n.° 284-2017-FONDEPES (**Apéndice n.° 40**) de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), el cual éste último señaló que: ***"...para el caso de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno..."***.

72 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

73 De fecha 15 de setiembre de 2017, recibida por la contratista Consorcio Marítimo del Norte el 18 de setiembre de 2017.

n.° 54) y Carta n.° 322-2017-FONDEPES/DIGENIPAA[74] de 18 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 55**), sin contar con el mencionado DUAA.

Estos hechos ocasionaron la aprobación de una ampliación de plazo por 50 días calendario por afectar la ruta crítica de la obra debido a la falta del DUAA, con el consecuente pago de **S/ 670 467,80,** en desmedro de la entidad por concepto de pago de mayores gastos generales (S/ 600 428,78) y mayores costos directos (S/ 4 485,20) a favor del contratista, aunado al pago de la supervisión (S/ 65 553,82).

En ese sentido, dicha conducta transgredió lo establecido en el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(RLCE)**[75], al requerir a la Oficina General de Administración **(OGA)** del Fondepes el inicio del procedimiento de selección para la contratación para la ejecución de la antes referida obra, sin cumplir con la exigencia de contar con la *respectiva autorización **(DUAA)** de la Autoridad Marítima Nacional **(Dicapi)*** para *ocupar el medio acuático y terrenos ribereños* para la ejecución de obras, de acuerdo con el artículo 689° del Decreto Supremo n.° 015-2014-DE[76], cuya obtención era responsabilidad de la Entidad, de acuerdo con el artículo 123 del RLCE[77].

Como consecuencia del requerimiento efectuado, con Resolución de Secretaría General n.° 039-2017-FONDEPES/SG de 5 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 35**) se aprobó el Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 001-2017-FONDEPES - primera convocatoria para la ejecución de la mencionada obra, conllevando a que se realice la convocatoria de la referida licitación, contraviniendo lo establecido en el artículo 20 del RLCE[78], al realizarse la convocatoria sin cumplir con el requisito de contar con la disponibilidad del terreno, dado que el título válido que otorga la disponibilidad física del terreno y medio acuático es el DUUA, extendido por la Dicapi; este hecho que a su vez conllevo a que se incumpliera con el artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado[79] al suscribirse el Contrato n.° 024-2017-FONDEPES de 22 de agosto de 2017 (**Apéndice**

74 De fecha 18 de setiembre de 2017.

75 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF,** publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
"Artículo 8.- Requerimiento
[...] 8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. [...]". **(Énfasis agregado).**

76 **Decreto Supremo n.° 015-2014-DE "Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, Dirección General de Capitanías y Guardacostas"**, publicado el 28 de noviembre de 2014 y vigente desde 29 de noviembre de 2014.
"Artículo 673.- Autorización del derecho de uso de áreas acuáticas
[...] 673.2 Las autorizaciones de derecho de uso de área acuática se ajustan a lo siguiente:
a. La autorización de reserva de uso de área acuática, se otorga previamente a la obtención del derecho de uso de área acuática, [...]"

77 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF**
"Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad
[...] La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras." **(Énfasis agregado).**

78 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF**
"Artículo 20.- Requisitos para convocar
[...] 20.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad. [...]." **(Énfasis agregado).**

79 **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 12 de julio de 2014 y 09 de enero de 2016; modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 07 enero 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.
"Artículo 32. Contrato
[...] 32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. [...] Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. [...]"

n.° 19)[80] sin contarse con la disponibilidad del terreno para ejecución de la referida obra, debido a la falta de obtención del DUAA.

Asimismo, incumplió con la condición de la entrega total[81] del terreno al contratista para iniciar el plazo de ejecución de la obra, establecido en el literal b) del numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[82]; toda vez que dispuso que se realice la entrega del terreno el 6 de setiembre de 2017[83], sin tenerse la libre disponibilidad del mismo para la ejecución de la obra, al no haberse obtenido aún la autorización del DUAA[84], y, posteriormente, dispuso el inicio la ejecución de la obra 19 de setiembre de 2017[85], habiéndose hecho entrega de un terreno respecto al cual no se tenía disponibilidad para ejecutar la obra.

Por otro lado, como presidente del Comité de Selección, incumplió con su obligación establecida en el numeral 25.5 del artículo 25° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado que establece que los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.[86]; toda vez que como presidente del Comité de Selección gestionó y coadyuvó a que se realice la convocatoria de la licitación pública para la contratación de la ejecución de la obra, pese a tener conocimiento de que no se tenía disponibilidad del terreno al no haberse tenido aun el DUAA.

Igualmente, quebrantó sus funciones como Director General de la Digenipaa, establecidas en el literal b), d) y l) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones **(ROF)** de Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, publicado el 24 de julio de 2012 (**Apéndice n.° 80**), que señala como función de la Digenipaa a cargo del Director General lo siguiente: *"[...] **b)** Formular y supervisar la elaboración de los estudios definitivos, términos de referencia y*

El 22 de agosto del 2017 se suscribió el Contrato n.° 024-2017-FONDEPES (**Apéndice n.° 19**), para la ejecución de la mencionada obra, entre Fondepes y Consorcio Marítimo del Norte, por S/ 22 432,031,47 (incluido IGV), con un plazo de ejecución de 300 días calendarios.

81 En el presente caso, la Entidad no estableció la entrega de parcial del terreno para la ejecución de la obra *"Mejoramiento integral de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho"*.

82 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF**
"Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra
152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
[...] b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; [...]".

El 4 de setiembre de 2017, mediante Carta n.° 274-2017-FONDEPES/DIGENIPAA (**Apéndice n.° 50**), el ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, como director de la Digenipaa solicitó al representante legal de la contratista Consorcio de Marítimo del Norte y a su residente apersonarse el 6 de setiembre de 2017 para la entrega del terreno para el inicio de la obra. El 6 de setiembre de 2017, por disposición del ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino (director de Digenipaa), se realizó la entrega del terreno sin contarse con la disponibilidad del mismo para ejecutar la obra. Se precisa que del "Acta de Entrega del Terreno para la Ejecución de Obra" (**Apéndice n.° 52**) no se evidencia alguna entrega parcial del terreno relacionada a la falta de DUAA para la emisión del emisor submarino.

84 La solicitud de autorización del DUAA para la obra, mediante el procedimiento E-17 (modificación del DUAA), recién se presentó ante la Dicapi el 28 de setiembre de 2019, mediante Oficio n.° 241-2019-FONDEPES/DIGENIPAA (**Apéndice n.° 59**), y recién el 7 de marzo de 2022, mediante Resolución Directoral n.° 189-2022-MGP/DICAPI (**Apéndice n.° 67**), se obtuvo el reconocimiento del DUAA para el DPA Huacho y su modificación de la extensión para ser ocupada por el DPA Huacho y una tubería subacuática (emisor submarino).

85 El 15 de setiembre de 2017, sin contar con la autorización del DUAA que otorgue la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, el ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino (director de la Digenipaa), mediante Carta n.° 317-2017-FONDEPES/DIGENIPAA (**Apéndice n.° 54**), recibida el 18 de setiembre de 2017, dispuso el inicio de la ejecución de la obra para el día siguiente de recibida la referida carta por el contratista; razón por la cual se inició la obra el 19 de setiembre de 2017. Asimismo, el ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, el 18 de setiembre de 2017, mediante Carta n.° 322-2017-FONDEPES/DIGENIPAA (**Apéndice n.° 55**), comunicó a la supervisión (Cesel S.A.) que el 19 de setiembre de 2017 iniciaba el plazo de ejecución de la obra.

86 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF,** publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
"Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
*[...] **25.5.** Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; […] ***d)*** *Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura y equipamiento pesquero artesanal y acuícola de interés nacional, en consistencia con el expediente técnico, en el marco de la normatividad vigente; […]* ***l)*** *Gestionar las autorizaciones de uso de área acuática y terrestre, necesarias para el inicio de las obras a su cargo y su posterior inscripción en Registros Públicos; […]".* **(Énfasis agregado)**

Finalmente, dicha conducta trasgredió las funciones en su condición de director general de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa) del Fondepes, establecidas en los literales d), f) y n) del cargo estructural CAP 59 del Manual de Organización y Funciones **(MOF)**, aprobado por Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 80**), en los cuales se señala lo siguiente: *"[…]* ***d)*** *Formular, dirigir y coordinar el desarrollo de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; […]* ***f)*** *Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura y equipamiento pesquero artesanal y acuícola, verificando su adecuación al expediente técnico, con arreglo a la normatividad vigente; […]* ***n)*** *Gestionar las autorizaciones de uso de área acuática y terrestre, entre otros, necesarias para el inicio de las obras a su cargo y su posterior inscripción en los Registros Públicos; […]"*[87]. **(Énfasis agregado)**

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **John Robert Jamanca Carbajal,** identificado con DNI n.° 10776176, en su condición de coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (AOEM), durante el período comprendido del 1 de enero al 28 de abril de 2017, designado mediante Resolución Jefatural n.° 368-2016-FONDEPES/J de 29 de diciembre de 2016 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017-FONDEPES de 1 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 80**); y, del 26 de mayo al 30 de noviembre de 2017, designado mediante Resolución Jefatural n.° 043-2017-FONDEPES/J de 26 de mayo de 2017, cuya renuncia aceptada mediante Resolución Jefatural n.° 093-2017-FONDEPES/J de 6 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 80**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2023-CG/4380 de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 79**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 004-2023-JRJC de 16 de mayo de 2023, recibida por la Comisión de Control el mismo día (**Apéndice n.° 79**).

Como resultado de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, en su condición de coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (AOEM), quien **remitió** al director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa), ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, mediante Cargo n.° 363-2017-FONDEPES/AOEM de 21 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 29**), los Términos de la Referencia **(TdR)** (**Apéndice n.° 23**), de la Licitación Pública n.° 001-2017-FONDEPES - primera convocatoria[88], donde se consignaba que *"(…) Se cuenta con la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará las obras del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho (…)"*; y, el Informe de Coordinación n.° 05-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH[89] de 20 de

87 Es de precisar que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los funcionarios y servidores públicos tiene el deber de "Responsabilidad", según el cual "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. […]*".

88 Procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho".

89 El informe fue elaborado y suscrito por el Coordinador de la Obra DPA Huacho, el ingeniero civil Luis Alberto Tello Hidalgo.

abril de 2017[90] (**Apéndice n.° 27**), en el que se recomendaba: *"(...) remitir los Términos de Referencia adjuntos al área correspondiente para continuar con el trámite del proceso de contratación (...)"*, pese a que no se tenía disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, debido a la falta de la autorización del Derecho de Uso de Área Acuática **(DUAA)** por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas **(Dicapi)** para la instalación del emisor submarino; asimismo, pese a tener como coordinador del AOEM de la Digenipaa el deber de ejercer con responsabilidad la función de participar en la formulación de los TdR y documentación necesaria para las licitaciones públicas de ejecución de obras, y el gestionar, coordinar y verificar los procedimientos de autorización ante la Dicapi.

Este hecho coadyuvó a que el director de la Digenipaa, ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, realice el requerimiento a la Oficina General de Administración **(OGA)**[91] del Fondepes para la contratación de la ejecución de la antes citada obra[92], adjuntando los referidos TdR (**Apéndice n.° 23**) en los cual se afirmaba que se tenía disponibilidad del terreno, pese a que no se contaba con el correspondiente DUAA que otorgaba libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra que incluía la instalación del emisor submarino; hecho que generó que, posteriormente, se realice la convocatoria de la Licitación Pública n.° 001-2017-FONDEPES- primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la mencionada obra y la consecuente suscripción del contrato, ambos sin contar con la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra.

De igual forma, en calidad de miembro con conocimiento técnico del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2017-FONDEPES- primera convocatoria[93], **suscribió** el "Acta de Elaboración de Bases" de 8 de mayo de 2017[94] (**Apéndice n.° 38**), cuyas Bases[95] incorporaban los TdR[96] (**Apéndice n.° 23**), en los cuales se afirmaba que se tenía la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, a efectos de remitir dichas bases a la Secretaria General de Fondepes para su aprobación, sin advertir sobre la falta de disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra por falta del DUAA.

Su accionar como miembro del Comité de Selección coadyuvó a que el 8 de mayo de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General n.° 041-2017-FONDEPES/SG[97] (**Apéndice n.° 39**) se aprobara las *"Bases"* (**Apéndice n.° 37**) de la referida Licitación Pública y se disponga que el Comité de Selección realice la publicación de la convocatoria de la Licitación Pública n.° 001-2017-FONDEPES - primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de*

90 El informe tiene fecha 17 de abril de 2017; sin embargo, según información obtenida del SITRADOC del Fondepes, dicho informe fue recibido por el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento el 20 de abril de 2017.

91 Órgano de Fondepes encargado de las contrataciones.

92 El requerimiento fue realizado mediante Memorando n.° 565-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 33**).

93 Procedimiento de Selección iniciado como consecuencia del requerimiento efectuado por el ingeniero civil Luis Alberto Barbieri Quino como director general del área usuaria (Digenipaa).

94 Dicha Acta fue remitida por el ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino (director de la Digenipaa) como presidente del Comité de Selección, mediante Nota n.° 0001-2017/LP-0001-2017-FONDEPES de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 36**).

95 Las Bases de la Licitación Pública n.° 001-2017-FONDEPES - primera convocatoria también fueron visadas por el ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino (presidente del Comité de Selección) y el señor Alberto Santiago Aponte Lector (miembro del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC).

96 Los TdR (**Apéndice n.° 23**) fueron visados, aprobados y remitidos a la Oficina General de Administración (OGA) por el director de la Digenipaa, el ingeniero Luis Alberto Barbieri junto con el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra, mediante Memorando n.° 565-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 33**).

97 Dicha aprobación se realizó en consideración a la Nota n.° 0001-2017-FONDEPES LP-0001-2017-FONDEPES de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 36**), del Comité de Selección, así como el Informe n.° 284-2017-FONDEPESde la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), el cual éste último señaló que: ***"...para el caso de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno..."***.

Huacho", incumpliéndose con el requisito de contar con disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra para realizar la convocatoria, de acuerdo con el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[98].

Asimismo, por omitir gestionar, coordinar, verificar o controlar el procedimiento para la obtención del DUAA para el inicio de la ejecución de la obra, coadyuvando a iniciar la ejecución de la obra sin contar con la disponibilidad del terreno para su ejecución por no contar con la autorización del DUAA, hecho que ocasionó que se vea afectado el plazo contractual y, por ende, se apruebe la Ampliación de Plazo n.° 22 por 50 días calendario con el correspondiente pago de S/ 670 467,80 soles por pago de mayores gastos generales y costos directos al contratista, y pago a la supervisión de obra.

Con dicho accionar incumplió con su obligación establecida en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establece los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones[99].

Del mismo modo, incumplió sus funciones[100] establecidas en los literales l) y p) del cargo estructural CAP 71 del Manual de Organización y Funciones **(MOF)**, aprobado por Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.° 80**), en los cuales señala sus funciones como coordinador del AOEM de la Digenipaa, lo siguiente: *" (...) **l)** Participar en la formulación de términos de referencia y documentación necesaria para las licitaciones y concursos públicos de ejecución y supervisión de obras (...)." y " (...) **p)** Gestionar, coordinar y verificar los procedimientos de autorización en general ante las entidades competentes para el inicio de las obras (...)".*

Asimismo,incumplió su función establecida en el numeral 11 del perfil del puesto de Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Digenipaa, incorporado al Manual de Organización y Funciones (MOF) de Fondepes, mediante Resolución de Secretaría General n.° 045-2017-FONDEPES/SG de 24 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 80**), en el cual se establece como una de sus funciones *"Controlar procedimientos de autorización para el inicio de las obras ante entidades competentes"*; toda vez que se realizó el requerimiento, la convocatoria, la contratación y el inicio de la referida obra, sin contarse con la disponibilidad del terreno al no haberse obtenido aun correspondiente DUAA para la ejecución de la obra, pese a que, como coordinador del AOEM, tenía la responsabilidad de gestionar, coordinar y verificar el procedimiento de autorización del DUAA ante la Dicapi, así como el participar en la formulación de los TdR para la licitación de la ejecución de la antes referida obra. **(Énfasis agregado)**

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

98 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

99 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
"Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
[...] ***25.5.*** *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

100 Es de precisar que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los funcionarios y servidores públicos tiene el deber de "Responsabilidad", según el cual "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Requerimiento, convocatoria e inicio de ejecución de obra sin tener autorización de DUAA para lanzamiento del emisor submarino, generaron una ampliación de plazo por 50 días con el pago de mayores gastos generales y costos directos al contratista, y pago a la supervisión de obra por S/ 670 467,80", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · FONDEPES · ABOGADO

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes), se formulan las conclusiones siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · FONDEPES · JEFE DE COMISIÓN

1. Funcionarios de la Digenipaa, requirieron la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento integral de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho"*, cuyos Términos de Referencia **(TdR)**, afirmaban la disponibilidad de terreno, sin contar previamente con la autorización de Derecho de Uso de Área Acuática (DUAA), otorgada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi) de la Marina de Guerra del Perú para el lanzamiento del emisor submarino, transgrediéndose lo establecido en el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(RLCE)**, al requerir el inicio del procedimiento de selección para la contratación para la ejecución de la antes referida obra, sin cumplir con la exigencia de contar con las autorizaciones, cuya obtención era responsabilidad de la Entidad, de acuerdo con el artículo 123 del mismo Reglamento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · FONDEPES · SUPERVISOR

Asimismo, dichos funcionarios elaboraron las Bases de la referida licitación pública, en calidad de miembros del Comité de Selección, incorporando los TdR, en los que se afirmaba la disponibilidad del terreno pese a no contarse con el DUAA que otorgaba dicha disponibilidad, conllevando a que la Secretaría General del Fondepes apruebe las citadas Bases y disponga que se realice la convocatoria de la Licitación Pública n.° 001-2017-FONDEPES, sin contar previamente con la autorización del DUAA, incumpliéndose con el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece como requisito para la contratación de ejecución de obras el contar con disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, concordante con el artículo 20° del RLCE que establece como requisito para convocar la ejecución de una obra el contar con dicha disponibilidad de terreno.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · FONDEPES · JEFE DE OCI

Asimismo, con dicho accionar, transgredieron con su obligación establecida en el numeral 25.5 del artículo 25° del RLCE que establece que los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el director de la Digenipaa dispuso la entrega del terreno y el inicio de la obra, pese a no contarse con la libre disponibilidad del terreno para ejecución de la referida obra; toda vez que, aún no se había obtenido la correspondiente autorización del DUAA, incumpliendo con la condición

de la entrega total del terreno al contratista para iniciar el plazo de ejecución de la obra, establecido en el literal b) del numeral 152.1 del artículo 152° del RLCE.

Aunado a que, con su accionar, inadvirtieron la prohibición de ocupación del medio acuático establecido en los artículos 673.2° y 689° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1147; así como la prohibición señalada para el inicio de obras, según el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 1285-2016-MGP/DGCG; toda vez que el Fondepes no gestionó oportunamente la obtención de la autorización del DUAA, necesaria para la ejecución de la partida 01.05.05.03 Lanzamiento de emisor submarino.

La falta de disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra por no contar con la autorización del DUAA, afectó el plazo contractual con la consiguiente aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 22 por 50 días calendario y el pago de S/ 670 467,80 soles por pago de mayores gastos generales y costos directos al contratista, y pago a la supervisión de obra.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes):

1. Disponer a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero el inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3	:	Fotocopia simple de la Resolución Suprema n.° 522-2004-DE/MGP de 30 de noviembre de 2004.
Apéndice n.° 4	:	Fotocopia simple de Informe Técnico n.° 031-2014-PRODUCE/OGPP/Opi-ylopez-jvaldivia de 30 de abril de 2014.
Apéndice n.° 5	:	Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 1285-2016-MGP/DGCG de 27 de diciembre del 2016.
Apéndice n.° 6	:	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000928 de 24 de junio de 2015.
Apéndice n.° 7	:	Fotocopia autenticada del Memorando n.° 170-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 16 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 8	:	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001180 de 14 de julio de 2017.

Apéndice n.° 9	:	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001147 de 12 de julio de 2017.
Apéndice n.° 10	:	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002086 de 28 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 11	:	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002091 de 30 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 12	:	Fotocopia simple del Informe Técnico n.° 011-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM de 2 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 13	:	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000335 de 9 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 14	:	Fotocopia autenticada del Informe de Coordinación de Obra n.° 01-2017-FONDOPES-DIGENIPAA/LATH de 13 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 15	:	Impresión de correo electrónico luistellohidalgo08@gmail.com de 21 de febrero de 2023, que contiene: - Impresión de la Carta n.° 01-2023/CLATH de 21 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 16	:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 015-2022-FONDEPES/OCI de 20 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 17	:	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000355 de 13 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 18	:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 00067-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 4 de abril de 2017.
Apéndice n.° 19	:	Fotocopia autenticada del Contrato n.° 024-2017-FONDEPES de 22 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 20	:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 406-2019-FONDEPES/OGA de 1 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 21	:	Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 017-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM de 11 de abril de 2017, que contiene: - Fotocopia autenticada de la Carta n.° 876-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 16 de noviembre de 2015. - Fotocopia autenticada del Cargo n.° 00285-2017-FONDEPES/AOEM de 3 de abril de 2017.
Apéndice n.° 22	:	Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 018-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JFBM de 11 de abril de 2017, que contiene: - Fotocopia simple de la Resolución Suprema n.° 522-2004-DE/MGP de 30 de noviembre de 2004. - Fotocopia autenticada del Certificado de Posesión n.° 101-2017-SGGUR/MDSP de 2 de mayo de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI · FONDEPES

Apéndice n.° 23	:	Fotocopia autenticada de los términos de referencia (TdR) "*Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, distrito de Huacho y el Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima*"
Apéndice n.° 24	:	Fotocopia simple de la Opinión n.° 072-2016/DTN de 11 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 25	:	Fotocopia autenticada del Memorando n.° 002-2017-FONDEPES/AEP de 11 de abril de 2017.
Apéndice n.° 26	:	Impresión del documento del Sistema de Trámite Documentario – Sitradoc Memorando Interno n.° 00453-2017-FONDEPES/AOEM de 19 de abril de 2017.
Apéndice n.° 27	:	Fotocopia autenticada del Informe de Coordinación de Obra n.° 05-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH de 17 de abril de 2017.
Apéndice n.° 28	:	Impresión del Flujo de Documento del Sistema de Trámite Documentario – Sitradoc, sin fecha.
Apéndice n.° 29	:	Fotocopia autenticada del Cargo n.° 00363-2017-FONDEPES/AOEM de 21 de abril de 2017, que contiene: - Fotocopia autenticada del Informe de Coordinación de Obra n.° 05-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH de 17 de abril de 2017.
Apéndice n.° 30	:	Fotocopia autenticada del Memorando n.° 560-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de abril de 2017.
Apéndice n.° 31	:	Fotocopia autenticada del Memorando n.° 004-2017-FONDEPES/AEP de 11 de abril de 2017.
Apéndice n.° 32	:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 012-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JRJC de 19 de abril de 2017.
Apéndice n.° 33	:	Fotocopia autenticada del Memorando n.° 565-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de abril de 2017.
Apéndice n.° 34	:	Fotocopia simple de la Opinión n.° 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 35	:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Secretaria General n.° 039-2017-FONDEPES/SG de 5 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 36	:	Fotocopia autenticada de la Nota n.° 0001-2017/LP-0001-2017-FONDEPES de 8 de mayo de 2017, que contiene: - Fotocopia autenticada del Formato para Solicitud de Consulta Jurídica de 8 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 37	:	Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contrataciones de la Ejecución de Obras - Licitación Pública n.° 001-2017-FONDEPES, Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de las Obras por Paquete: "*Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, distrito de Huacho y el Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI · FONDEPES

		Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima".
Apéndice n.° 38	:	Fotocopia autenticada del Acta de Elaboración de Bases de 8 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 39	:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Secretaria General n.° 041-2017-FONDEPES/SG de 8 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 40	:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 284-2017-FONDEPES/OGAJ de 8 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 41	:	Impresión de correo electrónico fpantac@gmail.com de 20 de marzo de 2023, que contiene: - Impresión de la Carta n.° 001-2023-FPC/FONDEPES-OCI de 20 de marzo de 2023. - Fotocopia simple del Informe n.° 284-2017-FONDEPES/OGAJ de 8 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 42	:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 016-2022/FONDEPES/OCI de 23 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 43	:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 030-2017-CIPORT-PE de 22 de mayo de 2017, que contiene: - Anexo n.° 1: "Formato para formular consultas y observaciones". - Fotocopia autenticada de DNI n.° 09335048.
Apéndice n.° 44	:	Fotocopia autenticada de la Nota n.° 00002-2017-FONDEPES/CE-LP 001-2017-FONDEPES de 23 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 45	:	Fotocopia autenticada de la Nota n.° 00121-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 30 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 46	:	Fotocopia autenticada del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones de 1 de junio de 2017, que contiene: - Anexo n.° 2: "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones".
Apéndice n.° 47	:	Fotocopia autenticada del Acta de Integración de Bases de 11 de julio de 2017.
Apéndice n.° 48	:	Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contrataciones de la Ejecución de Obras - Licitación Pública n.° 001-2017-FONDEPES, Primera Convocatoria, Bases Integradas, Contratación de la Ejecución de las Obras por Paquete: "*Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, distrito de Huacho y el Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, Provincia de Barranca, Región Lima".*
Apéndice n.° 49	:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 25-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH de 4 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 50	:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 274-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 4 de setiembre de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE OCI · FONDEPES

Apéndice n.° 51	:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 301-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 6 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 52	:	Fotocopia autenticada del Acta de Entrega del Terreno para la Ejecución de Obra de 6 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 53	:	Fotocopia simple de la Opinión n.° 045-2015/DTN de 30 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 54	:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 317-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 15 de setiembre de 2017, que contiene: - Fotocopia simple del Informe n.° 32-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH de 15 de setiembre de 2017. - Fotocopia simple de la Carta n.° 00259-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 28 de agosto de 2017. - Fotocopia simple del Acta de Entrega del Terreno para la Ejecución de Obra de 6 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 55	:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 322-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 18 de setiembre de 2017, que contiene: - Fotocopia autenticada del Informe n.° 36-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH de 18 de setiembre de 2017. - Fotocopia simple de la Carta n.° 318-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 15 de setiembre de 2017. - Fotocopia simple de la Carta n.° 317-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de 15 de setiembre de 2017. - Fotocopia autenticada del Cargo n.° 01173-2017-FONDEPES/AOEM de 18 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 56	:	Fotocopias simples de los asientos del Cuaderno de la Obra (1, 2, 4, 524, 525, 732,749, 772, 778, 785, 791 y 881).
Apéndice n.° 57	:	Fotocopia autenticada del Memorando n.° 05663-2022-FONDEPES/GG de 29 de diciembre de 2022, que contiene: - Fotocopia simple del Informe n.° 070-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEI/LACA de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 58	:	Fotocopia autenticada del Memorando n.° 573-2022-FONDEPES/OCI de 23 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 59	:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 241-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 60	:	Fotocopia autenticada del documento G.1000-1216 de 21 de junio de 2019.
Apéndice n.° 61	:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 341-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 15 de julio de 2019.
Apéndice n.° 62	:	Fotocopia autenticada del Oficio n.°1632/21 de 19 de agosto del 2019.
Apéndice n.° 63	:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 887-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de agosto de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - FONDEPES

Apéndice n.° 64	:	Fotocopia simple del Oficio n.° 083/21 de 4 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 65	:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 158-2021-FONDEPES/DIGENIPAA de 15 de junio de 2021.
Apéndice n.° 66	:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 219-2021-FONDEPES/DIGENIPAA de 12 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 67	:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 189-2022-MGP/DICAPI de 7 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 68	:	Fotocopia autenticada del documento C478-2019-CMN-HUACHO-RO de 12 de junio de 2019.
Apéndice n.° 69	:	Fotocopia autenticada del Memorando Interno n.° 2562-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM de 20 de junio de 2019, que contiene: - Fotocopia autenticada del Memorándum Interno n.° 4627-201-FONDEPES/DIGENIPAA de 18 de junio de 2019. - Fotocopia autenticada del documento ED.174301.PU.298.19.DPA.H de 17 de junio de 2019. - Fotocopia autenticada del Informe CSL-174301.PU. IAP-22 de 17 de junio del 2019.
Apéndice n.° 70	:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 159-2019-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH de 20 de junio de 2019.
Apéndice n.° 71	:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencial General n.° 113-2019-FONDEPES/GG de 2 de julio de 2019.
Apéndice n.° 72	:	Fotocopia autenticada del Memorando n.° 4026-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 24 de julio de 2019, que contiene: - Fotocopia autenticada de la Conformidad de Gasto de 24 de julio de 2019.
Apéndice n.° 73	:	Fotocopia autenticada del Memorando n.° 4537-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 27 de agosto de 2019, que contiene: - Fotocopia autenticada de la Conformidad de Gasto de 27 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 74	:	Fotocopia autenticada del Memorando n.° 4632-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 28 de agosto de 2019, que contiene: - Fotocopia autenticada de la Conformidad de Gasto de 28 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 75	:	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.° 9387-2019, 9388-2019 y 9389-2019 de 25 de julio de 2019.
Apéndice n.° 76	:	Fotocopia autenticada de los Comprobante de pago n.os 11790-2019, 11791-2019 de 26 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 77	:	Fotocopia autenticada de los Comprobante de pago n.os 12146-2019 y 12147-2019 de 2 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 78	:	Ficha Técnica de Obra

Apéndice n.° 79	:	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, que contiene: - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2023-CG/4380 de 8 de mayo de 2023, que contiene: - Impresión del cargo de notificación. - Impresión Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/PROT/OCI-FONDEPES de 8 de mayo de 2017. - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2023-CG/4380 de 8 de mayo de 2023, que contiene: - Impresión del cargo de notificación. - Impresión Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/PROT/OCI-FONDEPES de 8 de mayo de 2017. - Pliego de Hechos. - Fotocopia autenticada Carta n.° 004-2023-JRJC de 16 de mayo de 2023. - Evaluación de comentarios o aclaraciones.
Apéndice n.° 80	:	Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, que contiene: - Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 004-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017. - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2017-FONDEPES de 11 de enero de 2017. - Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 073-2019-FONDEPES/J de 13 de mayo de 2019. - Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 368-2016-FONDEPES/J de 29 de diciembre de 2016. - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017-FONDEPES de 1 de enero de 2017. - Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 043-2017-FONDEPES/J de 26 de mayo de 2017. - Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 093-2017-FONDEPES/J de 6 de diciembre de 2017. - Fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE de 23 de julio de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Fondepes (fotocopia autenticada). - Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016, que aprueba la actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Fondepes. - Fotocopia autenticada Resolución de Secretaría General n.° 045-2017-FONDEPES/SG de 24 de mayo de 2017, que formaliza la incorporación al Manual de Organización y Funciones (MOF) del Fondepes de los Perfiles de Puestos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – FONDEPES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – FONDEPES

Lima, 12 de junio de 2023.

Ruben Harin Casanova García
Supervisor de la Comisión de Control

Grisly Cilene Juárez Raygada
Jefe de la Comisión de Control

Diana Isabel Falera Ripas
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de junio de 2023.

Carlos Augusto Morales Durand
Jefe del Órgano De Control Institucional

Apéndice n.° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
- FONDEPES -

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-4380-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Requerimiento, convocatoria e inicio de ejecución de obra sin tener autorización de DUAA para lanzamiento del emisor submarino, generaron una ampliación de plazo por 50 días con el pago de mayores gastos generales y costos directos al contratista, y pago a la supervisión de obra por S/ 670 467,80.	Luis Alberto Barbieri Quino	08734635	Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola	11/01/2017	13/05/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	08734635		X			
2		John Robert Jamanca Carbajal	10776176	Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento	01/01/2017 26/05/2017	28/04/2017 30/11/2017	Decreto Legislativo n.° 1057	10776176		X			

ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFE DE OCI

FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
Firmado digitalmente por MORALES DURAND Carlos Augusto FAU 20137921601 soft
Cargo: Jefe Del Organo De Control Interno
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.06.2023 16:22:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 13 de Junio del 2023

MEMORANDO N° 000380-2023-FONDEPES/OCI

FONDEPES
JEFATURA
13 JUN 2023
HORA 16:30 FIRMA

Para : **SERGIO GILBERTO RODRIGUEZ SORIA**
JEFATURA

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 011-2023-2-4380-SCE al "Derecho de Uso de Área Acuática de la Obra: Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito Huacho", período de 27 de diciembre de 2016 al 28 de agosto de 2019.(folios 1302).

Referencia :

a) Memorando n.°207-2022-OCI-SCE-001-FONDEPES de 17 de abril de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada a través de la Resolución de Contraloría n.°140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023, respetivamente.

Fecha Elaboración: Lima, 13 de Junio de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Derecho de Uso de Área Acuática de la Obra: Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito Huacho", período de 27 de diciembre de 2016 al 28 de agosto de 2019 en el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2023-2-4380-SCE, el mismo que recomienda disponer a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero el inicio de las acciones legales correspondientes contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades advertidas en el Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se adjunta el link en el que se podrá descargar el tomo I, II y III del informe antes mencionado, además, tanto el informe como los anexos están siendo comunicados a través del sistema E- Casilla de manera oficial.

https://fondepesgobpe-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/usuario_oci6_fondepes_gob_pe/Ep4BZZnLlg1FoSa6FUcZD6MBtjHOK_P5qWec2VTDS4V_XA?e=VqXXYe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Ing. Carlos Augusto Morales Durand
Jefe de la Oficina del Órgano de Control Institucional
FIRMADO DIGITALMENTE

LCHC
c.c.: Archivo

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2023 19:28:41 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° N° 380-2023-FONDEPES/OCI
EMISOR	:	ROSA LILIANA ROBLES VALVERDE - TÉCNICO - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERGIO GILBERTO RODRIGUEZ SORIA

Sumilla:

"Derecho de uso de área acuática de la obra: Mejoramiento Integral del DPA Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 40111272**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2023-CG/4380
2. Memo n.° 380-2023-FONDEPES/OCI
3. TOMO I 1-87_compressed[F]
4. TOMO I 88-172_compressed[F]
5. TOMO I 173-258_compressed[F]
6. TOMO I 259-344_compressed[F]
7. TOMO I 345-430_compressed[F]
8. TOMO I 431-503_compressed[F]
9. Parte I_compressed[F]
10. Parte II_compressed[F]
11. Parte III_compressed[F]
12. Parte IV_compressed[F]
13. Tomo III-comprimido[F]

NOTIFICADOR : ROSA LILIANA ROBLES VALVERDE - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3KBRBE6**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ROBLES VALVERDE DE MONGE Rosa Liliana FAU 20137921601 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2023 19:26:37 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2023-CG/4380

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° N° 380-2023-FONDEPES/OCI
EMISOR	:	ROSA LILIANA ROBLES VALVERDE - TÉCNICO - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERGIO GILBERTO RODRIGUEZ SORIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 40111272
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1300

Sumilla: "Derecho de uso de área acuática de la obra: Mejoramiento Integral del DPA Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho"

Se adjunta lo siguiente:

1. Memo n.° 380-2023-FONDEPES/OCI
2. TOMO I 1-87_compressed[F]
3. TOMO I 88-172_compressed[F]
4. TOMO I 173-258_compressed[F]
5. TOMO I 259-344_compressed[F]
6. TOMO I 345-430_compressed[F]
7. TOMO I 431-503_compressed[F]
8. Parte I_compressed[F]
9. Parte II_compressed[F]
10. Parte III_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3JA4KWI**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ROBLES VALVERDE DE MONGE Rosa Liliana FAU 20137921601 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2023 19:26:37 -05:00

11. Parte IV_compressed[F]

12. Tomo III-comprimido[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3JA4KWI**